

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Dip. Jorge Romero Herrera Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

	Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez	
Año I		Ciudad de México, miércoles 23 de febrero de 2022	Sesión 12 Anexo I	

SUMARIO

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la

VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	52
Reservas recibidas, por grupo parlamentario:	
Morena	83
LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	84
LEY GENERAL DE SALUD	
Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción XVI; 17, fracción II; 27, fracción II; 37; 158; 159, fracción II; 160 y 161 de la Ley General de Salud	116



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Diversidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La Comisión de Diversidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84 y 85, 157 numeral 1, fracción I; artículo 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo hecho el análisis correspondiente, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

I. Metodología

La comisión de Diversidad, a la cual fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto para su análisis y dictamen, llevó a cabo el mismo de la siguiente forma:

En el apartado de "antecedentes", se da constancia de la recepción y turno del documento legislativo para el inicio de su proceso legislativo.

En el apartado referente a "contenido de la iniciativa", esta Comisión hace referencia al contenido de la propuesta de proyecto de decreto, así como la motivación de la misma.

En lo referente al apartado de "consideraciones", quienes integramos esta Comisión, hacemos la valoración correspondiente a la misma, expresando los argumentos que sustentan y motivan este dictamen.



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

II. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 9 de noviembre de 2021, la diputada Susana Cano González, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- En esa misma fecha, la iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Diversidad.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente incluye en su exposición de motivos lo siguiente:

La presente reforma se encuentra integrada con tres vertientes encaminadas a una concepción de un ordenamiento normativo, formado por la universalidad, progresividad e igualdad, de su contenido. Comenzando con el primer término, el conjunto de derechos que hoy denominamos como "humanos" deben ser ejercidos para todas las mujeres y todos los hombres, debido a su alcance jurídico de reconocimiento de los valores y principios ínstesenos que las leyes deben conservar ante cualquier circunstancia, pues de lo contrario podría implicar una seria decadencia en cuanto a las reformas consistentes en el perfeccionamiento conceptual e intelectual, para poder formar figuras de derecho que garanticen el ejercicio de la suma de derechos de cada ciudadano y ciudadana de nuestro país.

De evitar el método científico, que ayude a la creación de normas prescriptivas, podríamos entrar al mundo de ordenamientos normativos en exceso conceptuales, como



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

por ejemplo el derecho usado durante la Alemania de 1939 a 1942, que encasilló a un punto extremo la reflexión argumentativa de los preceptos jurídicos, doblando una simulación ordenativa a un imperativa que terminó fracasando por su exceso de antinomias en las leyes. De allí la consecuente importancia, para motivar que tanto la progresividad como igualdad, deben entenderse como la base para construir una exponencial estructura normativa que tenga como fin el continuar perfeccionando nuestra Carta Magna, para erradicar la violación a los derechos humanos, una muestra de está macro visión, se haya en el artículo 1o. constitucional, pues en su calidad de ser uno de los fundamentos de la máxima compilación de derechos de nuestro país, reúne a principios de interpretación y aplicación de las obligaciones en materia de derechos humanos, que según el maestro José Luis Caballero Ochoa, deben ser considerados por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en sus niveles federal, local y municipal.

Solo de esa manera la concepción de un principio revolucionario como el "pro persona" ha permitido que se tome una nueva postura ante la aplicación pragmática de las leyes, dejando de lado las clásicas dependencias del stricto sensu ius positivista, y de esa forma encaminando la redacción de los textos normativos, a un pensamiento crítico prudencial de integrar a la igualdad, progresividad y universalidad dentro del lenguaje jurídico.

La expedición de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LD, en lo que sigue), aunque a primera vista no tenga demasiada trascendencia, está llamada a ser, en el mediano y largo plazos, uno de los hechos más relevantes del proceso de democratización de México. La razón fundamental de su importancia radica en el hecho de que se trata de un instrumento jurídico de primer nivel para lograr una "democracia de contenidos", es decir, una democracia que no se quede en las puras formas electorales, sino que genere sentidos de convivencia apropiados para una sociedad en la que todos sus habitantes se consideren y sean tratados como iguales.



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Por ende, la presente reforma se origina de manera puntual en la necesidad, de hacer una realidad los principios que mantienen viva el alma del constitucionalismo de nuestro país, y por consiguiente debe existir una permanente actualización en cuanto al lenguaje jurídico de los ordenamientos normativos, especialmente en los que se particularizan a regularizar temas de impera importancia como la proscripción de la discriminación.

Objetivo de la Iniciativa

Con la aprobación de la presente reforma se pretende hacer una integración sustancial, que, a través de la interpretación del eje rector de los principios de igualdad, progresividad y universalidad del derecho, permite cubrir las lagunas encontradas en el artículo segundo del ordenamiento normativo presente.

No hace falta volver a citar a Humboldt para recordar la arraigada persistencia de la desigualdad dentro del conjunto de la sociedad mexicana. Solamente desde una visión estrechamente jurídica o políticamente cínica se puede decir que en el pasado e incluso hoy en día todos los habitantes de México somos iguales en nuestros derechos fundamentales. Basta con mirar la realidad para darnos cuenta de que esa igualdad no pasa, en la práctica, de las declamaciones retóricas que con tanta frecuencia se han utilizado para explicar el funcionamiento distorsionado, injusto e inaceptable de nuestra sociedad y de nuestro precario desarrollo constitucional.

Hasta el presente punto, la motivación y fundamentación que se ha puntualizado estructura de manera muy puntual, la importancia de las modificaciones que se realizan a la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, pues su impacto visto desde una visión de argumentación legislativa, podrá actualizar de manera pragmática el ordenamiento normativo, con una perspectiva de efectividad jurídica y horizontal.

Por lo anteriormente expuesto y para mayor claridad presentamos el siguiente cuadro comparativo con nuestra propuesta de reforma:



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación Texto Vigente Propuesta de la Reforma Artículo 2.- Corresponde al Estado Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva las personas así como su efectiva política, participación la vida en vida política. participación en la económica, cultural y social del país y económica, cultural y social del país y salvaguardaran promoverán, promoverán la participación de participación de impulsarán la autoridades de los demás órdenes de autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la Gobierno y de las personas particulares eliminación de dichos obstáculos. en la eliminación de dichos obstáculos.

Ya que se ha transcrito el contenido de la propuesta, les integrantes de esta Comisión de Diversidad, una vez hechas las valoraciones correspondientes exponen las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

PRIMERA. Esta comisión de Diversidad es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido tanto en la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Reglamento de esta H. Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Les integrantes de esta Comisión, coinciden con la diputada proponente en la necesidad de que los textos normativos derivados de principios y derechos constitucionales sean actualizados en su contenido y lenguaje para incluir términos que permitan una protección más amplia de acuerdo al principio pro persona, por lo que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación debe ser actualizada de acuerdo con los principios de progresividad y universalidad.

De esa manera, también coincidimos en la necesidad de democratización de la norma para que la misma incluya y proteja de manera efectiva a todes.

TERCERA. En ese afán de interpretación progresiva de los derechos humanos, es que la Comisión de Diversidad considera que el acceso y ejercicio de los derechos consagrados en la legislación federal debe ser para **TODES**, es decir, ir más allá de la concepción natural biológica que representa el binomio mujer- hombre y garantizar que los derechos humanos consagrados y protegidos en toda la legislación sean accesibles para las personas auto adscritas como de género no binario.

Es en razón de lo expresado en el párrafo que antecede, que consideramos necesario establecer un listado enunciativo de términos que son utilizados por los organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), necesarios para comprender la riqueza en la conformación del sector de la diversidad sexual, este organismo interamericano, en la opinión consultiva OC-24/17¹, consideró oportuno establecer un glosario mínimo de conceptos y definiciones derivado de la falta de consenso entre organismos nacionales, internacionales, organizaciones y grupos que

¹ CIDH. Opinión Consultiva OC-24/17. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea 24 esp.pdf



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

defienden sus respectivos derechos, por lo que adoptamos los que hace de suyo en el instrumento normativo y que se señalan a continuación:

- a) Sexo: En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario hombre/mujer;
- b) Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer;
- c) Sistema binario del género/sexo: modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que "considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex);
- d) Intersexualidad: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son;

- e) Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas;
- f) Identidad de Género: La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos;
- g) Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercibida;

- h) Transgénero o persona trans: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual;
- i) Persona transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social;
- j) Persona travesti: En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo;



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

- k) Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer;
- Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona;
- m) Homosexualidad: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción;
- n) Persona Heterosexual: Mujeres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres; u hombres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres;
- Lesbiana: es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres;
- p) Gay: se utiliza a menudo para describir a un hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otros hombres, aunque el término se puede utilizar para describir tanto a hombres gais como a mujeres lesbianas;
- q) Homofobia y transfobia: La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual; la transfobia denota un



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans. Dado que el término "homofobia" es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBTI en general;

- r) Lesbofobia: es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas:
- s) Bisexual: Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. El término bisexual tiende a ser interpretado y aplicado de manera inconsistente, a menudo con un entendimiento muy estrecho. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio;
- t) Cisnormatividad: idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres;
- u) Heterormatividad: sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes;
- v) LGBTTTIQ+: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersex, Queer y más. Las siglas LGBTTTIQ+ se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre esta sigla en particular, la Corte recuerda que la terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y evoluciona rápidamente, y que existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas Asexuales, Travestis, Transexuales, entre otras. Además, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que se auto identifican o exhiben identidades de género no binarias (como, entre otros, los hijra, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, queer, muxé, fa'afafine, fakaleiti, hamjensgara o dos-espíritus). No obstante, lo anterior, si la Corte no se pronunciará sobre cuales siglas, términos y definiciones representan de la forma más justa y precisa a las poblaciones analizadas, únicamente para los efectos de la presente opinión, y como lo ha hecho en casos anteriores, así como ha sido la práctica de la Asamblea General de la OEA, se utilizará esta sigla de forma indistinta sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual.

Según lo manifestado en 2020, a través de un trabajo de estudio llevado a cabo por el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A pesar de los diferentes avances en la protección y garantía de los derechos humanos, la desigualdad es un problema persistente en la sociedad. Las brechas económicas, los estigmas, prejuicios y obstáculos que enfrentan algunos grupos, impiden a los estados democráticos, alcanzar los objetivos de justicia social que se han planteado. Además, nuevos fenómenos como la degradación del medio ambiente y el desarrollo de nuevas tecnologías acentúan la llamada desigualdad estructural. Así, la reivindicación de los



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

derechos de grupos tradicionalmente desaventajados impone a los tribunales retos por mucho tiempo olvidados, pero hoy impostergables².

Es en ese sentido, que consideramos que la redacción propuesta para establecer una obligación tanto para el Estado mexicano como para los particulares, de eliminar todos aquellos obstáculos para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, que no se limite el ejercicio de sus derechos o se impida el pleno desarrollo de la persona así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, puede representar en la práctica una obligación para que en virtud del derecho humano a la no discriminación se respeten, garanticen e impulsen los derechos de todas, todos y todes.

CUARTA. En cuanto a lo que hace a la propuesta para que los poderes públicos además de promover tengan la obligación de salvaguardar e impulsar la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de las personas particulares en los obstáculos a que se hace mención en la consideración tercera, esta Comisión dictaminadora coincide en la necesidad de que todas las autoridades se involucren en la efectividad del ejercicio de los derechos de todas, todos y todes, así como en la igualdad efectiva que debe permear.

Sin embargo, consideramos que para hacer más eficiente la obligación impuesta a los entes de gobierno que componen el Estado mexicano y la obligación de las, les y los particulares de involucrarse y hacer lo que esté a su alcance en la eliminación de los obstáculos que en la práctica pueden darse en el ejercicio de los derechos mencionados

² Cuadernos de Jurisprudencia Núm. 7, consultable en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-11/IGUALDAD%20Y%20NO%20DISCRIMINACION_FINAL.pdf



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

en el artículo 2º de la norma en análisis, es necesario hacer una modificación a la propuesta.

El término **salvagurdar**³ implica la defensa o protección de alguien o algo, lo cual en un principio es viable para otorgar la protección por parte del Estado; sin embargo, consideramos en el término **garantizar** dota de una más amplia protección en el sentido de que abarca una garantía, con lo que se asegura y protege contra algún riesgo o necesidad⁴.

Asimismo, esta obligación de garantía, entendida en lo que hace a la coordinación con las autoridades de los demás órdenes de gobierno y con las personas particulares para eliminar los obstáculos a la igualdad, libertad y al libre ejercicio de los derechos de las personas a su pleno desarrollo y participar en la vida política, económica, cultural y social del país; permitiría que esta coordinación se vea expresada en acciones y políticas públicas que hagan eficiente lo establecido en la norma federal.

Es en razón de todo lo aquí expresado, que esta Comisión de Diversidad propone a esta Asamblea la **aprobación con modificaciones** de la iniciativa con proyecto de decreto referenciada en el apartado de antecedentes.

A efectos de clarificar la propuesta inicial y final de modificación, es que se inserta el siguiente cuadro comparativo:

³ Definición obtenida de la página de la Real Academia de la Lengua Española.

⁴ Ídem



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo 2. Corresponde Estado al promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, asi como efectiva SU participación vida en la política. económica, cultural y social del país y promoverán, salvaguardaran е impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de de las gobierno У personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 2. Corresponde Estado al promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política. económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán е impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de de las gobierno ٧ personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, les integrantes de la Comisión de Diversidad someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN



DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Artículo Único. Se reforma el artículo 2 de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 2. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 20 de enero de 2022.

SECRETARÍA GENERAL



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Diversidad

Reunió Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:0

20 de enero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

INTEGRANTES Comisión de Diversidad

Diputado Posicion Firma

A favor

Adriana Bustamante Castellanos
(MORENA)

Diana Maria Teresa Lara Carreón
(PAN)

Frinné Azuara Yarzábal
(PRI)

Kathia Marla Bolio Pinelo
(PAN)

SECRETARÍA GENERAL



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Diversidad

Reunió Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:0

20 de enero de 2022

NOMBRE TEMA

Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

INTEGRANTES Comisión de Diversidad



Ausentes

Maria Clemente García Moreno

(MORENA)



A favor

María Del Rocio Banquells Núñez

(PRD)



A favor

Marisol García Segura

(MORENA)



A favor

Odette Nayeri Almazán Muñoz

(MORENA)



A favor

Salma Luévano Luna

(MORENA)

SECRETARÍA GENERAL



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Diversidad

Reunió Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:0

20 de enero de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

INTEGRANTES Comisión de Diversidad

Q

Víctor Gabriel Varela López (MORENA)

Ausentes

Total 10



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue devuelto para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente No. 7107, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- En el apartado denominado "FUNDAMENTO", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA" se sintetizan el alcance de las iniciativas que fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado de "PROCESO DE ANÁLISIS" se anexará la opinión que brinde a cerca de las iniciativas el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.
- V. En el apartado denominado "CONSIDERACIONES", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

VI. En el apartado denominado "PROYECTO DE DECRETO" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión

I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

- 1. En sesión ordinaria celebrada el 14 de abril de 2020, el Diputado Azael Santiago Chepi, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. La Mesa Directiva de esta Soberanía remitió para su dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-785.
- 2. En sesión ordinaria celebrada el el 10 de diciembre de 2020, la Diputada Martha Zamudio Macías del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. La Mesa Directiva de esta Soberanía remitió para su dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-785.
- Con fecha 25 de octubre de 2021, la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, devolvió a esta Comisión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se



COMISIÓN DE CULTURA ' CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

reforman los párrafos 12 y 13 del artículo 2; párrafos primero y segundo del artículo 3; adicionan el párrafo 12, recorriendo los subsecuentes, y párrafos 20, 21 y 22, todos del artículo 2 y la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

- 4. Con fecha 23 de noviembre de 2021, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las Comisiones Ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- Con fecha 08 de diciembre de 2021, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, en Reunión Ordinaria acordó retomar el presente asunto para formular el dictamen correspondiente.

III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Diputado Azael Santiago Chepi, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

A partir de la reforma constitucional que derivó la elaboración de la nueva Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, para regular la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento.

El artículo 4 de la mencionada ley indica que la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponden a las autoridades educativas de la federación, de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios. Por ello establece las siguientes definiciones:

- Autoridad educativa federal o Secretaria, a la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal;
- II. Autoridad educativa de los estados y de la Ciudad de México, al Ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;



COMISIÓN DE CULTURA CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

- III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;
- IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares; y
- V. Estado, a la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios.

Asimismo, el artículo 31 de esta ley define el sistema educativo nacional como el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así corno por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

La fracción XX del artículo 30 de esta ley indica que las partes de los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación será el fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales.

Y en las atribuciones concurrentes del federalismo educativo, establece en el artículo 115 que corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, entre otras: XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

La Ley General de Educación ya considera los formatos digitales de los libros y materiales educativos, en las fracciones XII del artículo 9, XX del 30 y IV del 113. También concibe el acceso a la tecnología y la innovación de los medios electrónicos y digitales como parte de la equidad y excelencia educativa, ya que permite expandir la cobertura y combatir el rezago educativo a partir de su utilización, como lo podemos apreciar en la fracción V del artículo 9 de la ley:

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.



COMISIÓN DE CULTURA CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considera el conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación, como parte fundamental del proceso formativo ya que promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares, así como en áreas de conocimientos transversales como el aprendizaje digital (fracción III, artículo 18, LGE).

El Estado está obligado a garantizar el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura, como lo establece la Carta Magna. Por ello, el desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Lo anterior se basa en experiencias como la Agenda Digital para América Latina y el Caribe (2018) referente a los procesos de sistematización y monitoreo de las principales políticas digitales; el Plan Nacional Integral de Educación Digital de Argentina; la Red de Comunicación Educativa de Bolivia; el Programa Nacional de Tecnología Educacional de Brasil; Portal Educativo Colombia Aprende de Colombia; Programa Enlaces de Chile; Programa Nacional de Informática Educativa, de Costa Rica; entre otras.

A partir de los resultados de estas políticas y programas implementados en América Latina y el Caribe, diversos organismos internacionales reconocieron y recomendaron no sólo la inversión de infraestructura tecnológica, sino incorporar mejoras sustantivas a los sistemas educativos por medio de contenidos vinculados a los aprendizajes, más allá de la entrega de computadoras y tabletas de manera masiva. En este componente se reconoce en la región la necesidad de generar mayores resultados en los procesos de mejoramiento en la enseñanza-aprendizaje por medio de la tecnología.

El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha fomentado también una revolución en el ámbito de la edición y las publicaciones.



COMISIÓN DE C CINEMATOGRAFÍA

CULTURA Y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Si hace apenas unas décadas, el concepto de *e-book* era un término casi desconocido, en la actualidad, existen multitud de formatos de libros electrónicos, así como de dispositivos de lectura que ofrecen distintas funcionalidades a los usuarios. Esta proliferación de nuevas formas de lectura distintas a la convencional ha obligado a idear nuevos formatos compatibles con tales dispositivos.

La RAE3 (vigésima segunda edición), en la segunda acepción de la palabra /»ro ya introduce este término: "2. m. Obra científica, literaria o de cualquier otra índole con extensión suficiente para formar volumen, que puede aparecer impresa o en otro soporte. Voy a escribir un libro. La editorial presentará el atlas en forma de libro electrónico".

Sin embargo, en esta definición sólo se hace referencia al factor soporte. En el avance de la vigésima tercera edición, que se puede consultar en línea, ya se incluye, en la entrada *libro*, una definición especifica del libro electrónico: "electrónico. 1. m. Dispositivo electrónico que permite almacenar, reproducir y leer libros. 2. m. libro en formato adecuado para leerse en ese dispositivo o en la pantalla de un ordenador".

En el contexto de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, es vinculante el ordenamiento y la visión educativa que está permeando el Estado mexicano. Por lo que desarrollar estas nuevas definiciones, conceptos y experiencias, y desarrollarlas para el fortalecimiento de las estrategias de fomento, promoción y difusión que la cadena del libro permita hacer llegar las voces y las ideas a todas partes.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA	
Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entenderá como:	Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entenderá como:	



COMISIÓN DE CULTURA CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

	•••		
·"	·		
Sin correlativo	Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal.		
Autoridades educativas locales: Ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las dependencias o entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.	Autoridad educativa de los estados y de la Ciudad de México, al Ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.		
Sistema Educativo Nacional: Constituido por los educandos y educadores, las autoridades educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.	Sistema educativo nacional: es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.		
Sin correlativo	Libro electrónico, o e-book: Libro en formato digital, los cuales pueden ser visualizados a través de un programa o dispositivo diseñado para aquello. Suele aprovechar las posibilidades del		



COMISIÓN DE CINEMATOGRAFÍA

CULTURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

	hipertexto, de los hiperenlaces y del multimedia.		
Sin correlativo			
Sin correlativo	Formato digital: Conjunto de las características técnicas y de presentación de un texto, objeto o documento con distinción de almacenamiento y modalidad en distintos ámbitos virtuales. Los formatos difieren de acuerdo con el contenido de cada archivo y del dispositivo para reproducirlo.		
	Plataforma digital: sistema de servicios digitales como alternativas de distribución y difusión de publicaciones.		
Artículo 3 El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.	Artículo 3. El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia y formato, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.		
Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.	Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros, libros electrónicos y de las publicaciones periódicas.		
Artículo 4 La presente Ley tiene por objeto:	Artículo 4. La presente ley tiene por objeto		
I	I		
II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;	II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro, libro electrónico y las publicaciones periódicas en sus diferentes formatos;		
III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;	III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas, plataformas digitales y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del líbro y libro electrónico;		
IV	IV		
V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para	V. Hacer accesible el libro y el libro electrónico, en igualdad de condiciones en		



COMISIÓN DE CINEMATOGRAFÍA

CULTURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;

VI. ...

VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y

VIII. ...

todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;

VI. ...

VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas, en sus diferentes formatos, en el terreno internacional; y

VIII. ...

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

- I. Fomentar el acceso al fibro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;
- II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales;
- III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales:
- IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública

- I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el sistema educativo nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México;
- II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México;
- III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México;
- IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México, de las maestras y los maestros, y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el sistema educativo nacional, con



COMISIÓN DE CULTURA CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

V....

VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas locales, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados:

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.

base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;

V. ...

VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el sistema educativo nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración las autoridades educativas federal, de los estados y de la Ciudad de México, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados; y

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas federales, de los estados y de la Ciudad de México, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.

La Diputada Martha Zamudio Macías, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

El 1° de octubre de 2020, la Fundación Princesa de Asturias realizó la entrega formal del Premio Princesa de Asturias de Comunicación y Humanidades 2020 a la Feria Internacional del Libro de Guadalajara (también conocida como la FIL Guadalajara), evento que anualmente organiza la Universidad de Guadalajara, Jalisco.



COMISIÓN DE CULTURA CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Y

Al hacer entrega de este reconocimiento, la fundación reconoció que la FIL Guadalajara "se ha convertido en un fenómeno literario universal [...]" que, "con una enorme resonancia popular y una participación masiva, constituye un gran loco de proyección de la lengua española".

Creada en 1987 por iniciativa de la Universidad de Guadalajara, la FIL se ha convertido en el evento literario más importante en el mundo de habla hispana; tanto por su relevancia cultural como por el número de expositores y visitantes que atrae año con año. Más allá de los premios, la FIL ha demostrado su valor at erigirse como baluarte en la consolidación de la cultura del libro en nuestro país.

De acuerdo con estadísticas de la propia organización, la FIL actualmente provee "34 mil metros cuadrados de área de exposición, con un promedio anual de más de dos mil casas editoriales de 47 países"; en donde se realizan más de "630 presentaciones de libros" y a cuyos eventos asisten "más de cien mil jóvenes" cada año. Adicionalmente, la FIL también provee de beneficios económicos tangibles al país, pues se estima deja un derrama económica superior a los 330 millones de dólares al año sólo en Guadalajara.

Dada su importancia en nuestra vida cultural, sorprende que la FIL Guadalajara y sus organizadores no sean contemplados en el desarrollo de la política de lectura y promoción del libro en nuestro país.

A pesar de ser una organización con más de 30 años de experiencia y de contar con bases institucionales sólidas dada su relación con la Universidad de Guadalajara; la FIL Guadalajara no cuenta con un lugar en el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura que establece la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

El consejo fue creado en 2008 con la publicación del decreto que expide dicha legislación, y se constituye "como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura".

Conforme a las disposiciones de la ley, hoy tienen representación en el consejo las y los titulares de la Secretaría de Cultura, de la Secretaría de Educación Pública y del Inali; de las direcciones generales de materiales educativos y publicaciones de la SEP y la Secretaría de Cultura; del Fondo de Cultura Económica y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; y de las cámaras y asociaciones de libreros, escritores y la industria editorial. En este sentido, la ley considera a la mayoría de los principales actores en la industria



COMISIÓN DE CUI CINEMATOGRAFÍA

CULTURA Y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

del libro y la promoción de la lectura, dándoles voz y voto en la planeación y dirección de la política nacional del libro y la lectura.

Este último punto, cabe destacar, no es una simple aseveración sin fundamento. El artículo 15 de la ley establece que al Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura le corresponde, entre otras funciones: "asesorar en el diseño. formulación y ejecución del Programa de Fomento para el Libro y la Lectura": "concertar los esfuerzos e intereses de los sectores público y privado para el desarrollo sostenido de las políticas nacionales del libro y la lectura', "proponer a las autoridades competentes la adopción de políticas o medidas jurídicas, fiscales y administrativas que contribuyan a fomentar y fortalecer el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general"; "promover la formación, actualización y capacitación de profesionales en los diferentes eslabones de la cadena del libro"; "impulsar la participación ciudadana en todos los programas relacionados con el libro y la lectura, y diseñar los mecanismos de esta participación"; y "proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país".

Estas atribuciones hacen que el consejo sea el mejor espacio que existe en nuestro país para incidir en la política nacional de lectura. Un espacio, sobra mencionar, en donde la ausencia de la FIL Guadalajara prueba ser injustificable, dada su importancia en la promoción de la cultura del libro en México.

Las decisiones tomadas por el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura no pueden sino fortalecerse con la presencia de un representante de la FIL Guadalajara entre sus filas.

Por esta razón propongo adicionar una fracción VII al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para que la persona presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara pueda participar de forma ordinaria en las sesiones del consejo con la voz y el voto correspondientes a dicha representación. Adicionalmente, propongo una nueva redacción para el resto de las fracciones y párrafos contenidos en el artículo, introduciendo títulos compatibles con el lenguaje incluyente. Ninguna de estas modificaciones adicionales cambia el sentido actual del artículo.

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA



COMISIÓN DE CINEMATOGRAFÍA

A E CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA

CULTURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Artículo	14	ΕI	Consejo	estará
conformado por:				

- Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplido por quien éste designe;
- II. Un secretario ejecutivo que designe el presidente del Consejo. En ausencia del secretario ejecutivo será suplido por quien éste designe;
- Il Bis. Un represente de la Secretaria de Educación Pública que designe su titular;
- III. El titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- IV. El presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;
- V. El presidente de la Asociación de Libreros de México:
- VI. El presidente de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;
- VII. El presidente de la Sociedad General de Escritores de México:

Sin correlativo

- VIII. El Director General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;
- IX. El Director General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;
- X. El Director General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;
- XI. El Director General del Fondo de Cultura Económica;

- Artículo 14. El Consejo estará conformado por
- I. Una persona presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia, la persona presidente será suplida por quien ésta designe:
- II. Un o una secretaria ejecutiva que designe la persona presidente del consejo. En su ausencia, el o la secretaria ejecutiva será suplida por quien designe la persona presidente;
- Il Bis. Un o una represente de la Secretaría de Educación Pública, designada por su titular;
- III. La persona titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- IV. La persona presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;
- V. La persona presidente de la Asociación de Libreros de México:
- VI. La persona presidente de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;
- VII. La persona presidente de la Sociedad General de Escritores de México;
- VIII. La persona presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara;
- IX. La persona titular de la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;
- X. La persona titular de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura:
- XI. La persona titular de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

XII. El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;

XIII. El Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos:

XIV. El Presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y

XV. El Presidente de la Comisión Bicamaral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Por acuerdo del Consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a los titulares de las Secretarías, Consejos e Institutos de Cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento pleno de sus funciones.

La pertenencia y participación en este Consejo, es a título honorario.

XII. La persona titular de la Dirección General del Fondo de Cultura Económica;

XIII. La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional del Derecho de Autor:

XIV. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos:

XV. La persona presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores; y

XVI. La persona presidente de la Comisión Bicamaral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Por acuerdo del consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a las personas titulares de las secretarías, consejos e institutos de cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesaria para el cumplimiento pleno de sus funciones.

La pertenencia y participación en este consejo es a título honorario.

IV. "PROCESO DE ANÁLISIS"

Análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas a través del oficio CEFP/DG/148/21 emitido el 12 de febrero de 2021 analiza el impacto presupuestal de la iniciativa presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi, en los siguientes términos:

En conclusión, la reforma propuesta daría lugar a un impacto presupuestario, cuya magnitud no es cuantificable, porque dependería de las instituciones que



COMISIÓN DE CULTURA CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

se involucrarían en la digitalización de sus archivos, el plan para cubrir a las instituciones relevantes, ya que podría hacerse en una década o en un año, la tecnología disponible, así como los financiamientos disponibles en la sociedad civil.

De acuerdo con el documento CEFP/DG/091/21 enviado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el 04 de febrero de 2021, la iniciativa presentada por la Diputada Zamudio fue analizada en los siguientes términos:

Al respecto se comenta que la propuesta de que la persona presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara pueda participar de forma ordinaria en las sesiones del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura con voz y voto en el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y, el incluir lenguaje incluyente, no generan un gasto al erario federal, por ser honorífico el cargo, y por ser de orden gramatical los cambios del lenguaje.

En conclusión, se determina que la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no generaría un impacto presupuestario a la Federación.

V. "CONSIDERACIONES"

PRIMERO.- La Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008, tiene su fundamento constitucional en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la facultad del Congreso para legislar sobre la cultura general de los habitantes de la nación.

SEGUNDO.- Los Objetivos del Desarrollo Sostenible establecen como objetivo 4. La Educación de calidad, es decir, garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. Principalmente lo establecido en la meta 4.7

"De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible".

De tal manera que el Fomento a la lectura y el acceso a los libros contribuyen directamente al cumplimiento de esta meta comprometida por nuestro país.

TERCERO.- Se reconoce que la Estrategia Nacional de Lectura diseñada para este periodo de gobierno 2019-2024 tiene como objetivo articular los esfuerzos



CULTURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

que realizan sobre todo en el gobierno federal, a propósito de la promoción y fomento de la lectura como una habilidad fundamental para el ejercicio de la ciudadanía.

El objetivo del eje cultural de la Estrategia Nacional de Lectura es facilitar el acceso de la población al objeto privilegiado de la lectura: el libro. En especial, intenta Aumentar los acervos disponibles en bibliotecas y mejorar su servicio, promover el uso del espacio de las bibliotecas y de los espacios de lectura, por último facilitar la creación de empresas dedicadas a la producción y comercialización de libros.

CUARTO.- Esta dictaminadora coincide con el Diputado Azael Santiago Chepi en la necesidad de armonizar la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con la Ley General de Educación por lo que se considera fundamental la reforma propuesta al artículo 2° en donde se establece el glosario; en este sentido la incorporación de los conceptos de: Autoridad Educativa, Libro Electrónico, Formato Digital y Plataforma Digital.

Es importante destacar que esta armonización está vinculada con lo establecido en la Ley General de Educación es sus artículos 4° ya que se establece quienes son las autoridades educativas en la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios. La fracción XX del artículo 30 establece la obligatoriedad que en los planes y programas de estudios se fomente la lectura y el uso de libros, materiales diversos y dispositivos digitales. Mientras que la incorporación de los libros digitales se reconoce en las fracciones XII del artículo 9, XX del artículo 30 y IV del artículo 113.

QUINTO.- La reforma al artículo 3°, incorpora en su redacción el formato y libro electrónico como parte de las libertades de escribir, editar y publicar; sí como no restringir la creación, edición, producción, distribución, difusión y promoción de libros electrónicos. Esta dictaminadora considera importante esta modificación legislativa.

SEXTO.- Todo en la utilización de avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, a fin de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, así como la integración de acervos físicos y digitales en las instituciones. Todo ello a fin de fortalecer las competencias y habilidades tanto de los educandos, de los docentes y de las madres y padres de familia, a fin de integrar un conocimiento con diferentes recursos y apoyar el acceso de la educación y la cultura a todos los sectores de la población.



CULTURA Y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Sin embargo, también es importante reconocer que el acceso a los materiales en plataformas digitales pasa por la digitalización de los documentos, este es un proceso que requiere personal, hardware, y software, así como un plan para llevar a cabo la digitalización. Es decir, es un proceso que implica gasto.

De acuerdo con la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en los Hogares (INEGI, ENDUITH 2018), en México existen 74.3 millones de Usuarios de Internet y 18.3 millones de hogares tienen conexión a ese servicio, esto es 52.9 por ciento del total nacional. En cuanto a la telefonía celular, 73.5 por ciento de la población de seis años o más utilizó el teléfono celular. Ocho de cada diez usuarios contaban con un Smartphone. En consecuencia, existen habitantes que no tienen acceso a los dispositivos adecuados para consultar los repositorios digitales y tampoco hay servicio de internet en todo el territorio nacional, lo que podría generar algún tipo de costo para el acceso a las plataformas digitales. En este sentido habría que verificar que todas las bibliotecas públicas cuenten con dispositivos electrónicos para que sus usuarios puedan acceder a las plataformas digitales.

Con base en lo anterior esta comisión determina que es inviable la reforma propuesta a la fracción III del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el libro.

SÉPTIMO.- Se considera viable la modificación propuesta por la Diputada Martha Angélica Zamudio, específicamente a la incorporación de lenguaje inclusivo en el artículo 14 de la ley referida con anterioridad.

OCTAVO.- Esta dictaminadora no considera viable la adición de la fracción VIII al artículo 14, respecto a la incorporación al Consejo, de la persona presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, ya que la conformación del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, mencionado en el artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, establece una amplia representación en dicho Consejo conformada tanto por autoridades del poder Ejecutivo Federal (Secretaría de Cultura, de Educación Pública y diversas dependencias afines); del Poder Legislativo (la persona Presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y la persona Presidente de la Comisión Bicamaral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión); así como por representantes de los diversos gremios de profesionales relacionados a la industria editorial y los derechos de autor (La Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, la Asociación de Libreros de México, la Asociación Nacional de Bibliotecarios; y la Sociedad General de Escritores de México).

De esta manera, la propuesta de adicionar una fracción VIII al mencionado artículo a fin de que en dicho Consejo la persona presidente de la Feria



COMISIÓN DE CULTURA CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Internacional del Libro de Guadalajara (FIL) pueda participar de forma ordinaria en las sesiones del Consejo con la voz y el voto, resulta improcedente y redundante, toda vez que la participación del gremio de los profesionistas del sector ya se encuentra considerada en la conformación del Consejo, mientras que, por otra parte, no existe un organismo de representación asociada, y con acreditación jurídica formal, que agrupe a las más de 80 ferias del libro que cada año se realizan en prácticamente todas las entidades federativas del país.

La FIL –a pesar de su importancia e impacto– es una más de las ferias del libro que se realizan en el país en las que participan los diversos gremios profesionales, que ya gozan de representación en el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, por lo que resultaría injustificable que fuera únicamente la de Guadalajara a quien se le incluyera en dicho Consejo.

VI. PROYECTO DE ACUERDO

En mérito de lo expuesto, la Dictaminadora, Comisión de Cultura y Cinematografía, de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, con base en las consideraciones anteriores respecto a las Iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentadas por los Diputados Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de Morena, y por la Diputada Martha Angélica Zamudio Macías del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, actual párrafo décimo segundo; 3; 4, fracciones II, III, V y VII; 10, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII; 14 y se adicionan los artículos 2, con los párrafos noveno, décimo tercero, décimo noveno y vigésimo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:

Página 18 de 23



CULTURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

···
•••
Libro electrónico: Libro en formato digital, los cuales pueden ser visualizados a través de un programa o dispositivo diseñado para aquello. Suele aprovechar las posibilidades del hipertexto, de los hiperenlaces y del multimedia.
•••

Autoridad educativa federal o Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México: Al Ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.
•••
•••
Formato digital: Conjunto de las características técnicas y de presentación de un texto, objeto o documento con distinción de almacenamiento y modalidad en



CULTURA Y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Plataforma digital: sistema de servicios digitales como alternativas de distribución y difusión de publicaciones.

Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia **y formato**, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.

Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros, libros electrónicos y de las publicaciones periódicas.

Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:

ľ. ...

- II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro, libro electrónico y las publicaciones periódicas en sus diferentes formatos;
- III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas, y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro y libro electrónico;

IV. ...

V. Hacer accesible el libro y el libro electrónico, en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;

VI. ...

VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas, en sus diferentes formatos, en el terreno internacional, y

VIII. ...

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

- I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el sistema educativo nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México;
- II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación



CULTURA Y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

básica y normal, en coordinación con las **autoridades educativas de los Estados y de** la Ciudad de México;

III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México;

IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, de las maestras y los maestros, y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el sistema educativo nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;

V. ...

VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el sistema educativo nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados; y

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas federales, de los Estados y de la Ciudad de México, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.

Artículo 14. El Consejo estará conformado por

 I. Una persona presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia, la persona presidente será suplida por quien ésta designe;

II. Un o una secretaria ejecutiva que designe la persona presidente del consejo. En su ausencia, el o la secretaria ejecutiva será suplida por quien designe la persona presidente;



CULTURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Il Bis. Un o una representante de la Secretaría de Educación Pública, designada por su titular;

- III. La persona titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- IV. La persona presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;
- V. La persona presidente de la Asociación de Libreros de México;
- VI. La persona presidente de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;
- VII. La persona presidente de la Sociedad General de Escritores de México;
- VIII. La persona titular de la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;
- IX. La persona titular de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;
- X. La persona titular de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;
- XI. La persona titular de la Dirección General del Fondo de Cultura Económica;
- XII. La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- XIII. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;
- XIV. La persona presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y
- XV. La persona presidente de la Comisión Bicamaral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Por acuerdo del consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a las personas titulares de las secretarías, consejos e institutos de cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesaria para el cumplimiento pleno de sus funciones.

La pertenencia y participación en este consejo es a título honorario.

Transitorio



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de febrero de 2022.

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Segunda Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:2

8 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento para la lectura y el libro

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	A favor	DD68EC5B283ED69843145B5928CC4 7212B0480D8F5C3E9F6BEF7615D92 AF24B564364C3097FAFE194A172F10 186468CD3AB92840715C2D4FDFFA4 4EE56412AD5
Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	D7BE59B0C167FDC118BC3996E3644 F53D7D380D39F4E4C3630D9D7883B 6E26CEFDCC8F0163C5E21FD30A76 BAAF2390DDD69F143464215F44118 0C8E1D3E60CCB
Berenice Juárez Navarrete	A favor	3656B0716DD3BC4678741224444CD D2CADEC6782745036ACE48CD34E0 A62123DA4B247A0A78B4DAB1C61C B4FF9873D17064553148F7C3D97572 65C637C0B302C
Brasil Alberto Acosta Peña	A favor	FB93A8AD1391F4DDFADC3FA20E4D 54CC87396EFDBB3FA2FF463458663 E165DE14161241C0590942AB3BF9F 6C0DC72A60A16397439574063C26B 9C3C10835BD1C
Carlos Francisco Ortiz Tejeda	A favor	CFEB2221391249F87403B9C267F364 A365D129877B83EF8C86E24DC7021 FD8EE70F594242617CFB88E0D1591 90159375A5428BC3D19BFCCAEF9B0 57F22924391

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Cultura y Cinematografía



Segunda Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:2

8 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento para la lectura y el libro

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Cecilia Márquez Alkadef Cortes

A favor

8F1B1153AA1F171FAB9F60DA7ED9A 48353E4FA3B6E7459B74B15DDD106 1D0F311E76740B0F0868C5AE18A54 7617CB1C0F5C367C1685988836162A F9935AC1481



Genoveva Huerta Villegas

Ausentes

402484B5ED4FCF1277A9EE566C7D4 02B54E145AB6087C331426FEA85C1 E3F401149C75CC640210A5D1144B0 D2E20AC1AE1516D34213A767BFCC 2107ED5F88EDD



Hirepan Maya Martínez

A favor

B75A1E30C91FA07260AD8663F99AE AE4C171DB685E03185BD34F791451 72088116F59CBD1E9B26432739EC4 C1C88327A71C2A3DC7D354C572806 A35F2D0BC36B



Inés Parra Juárez

A favor

FD8005BC0460CE938907712CDEAD CFC225F1487C2FC1972364856B40F 6C35C43F48FDDA373BA8431498A8A 66244F3EAF4FA19D43C0C5CBA32C 09432951C41CC8



Jaime Baltierra García

A favor

14025BCE367F1F44D3B41972C448C 53BD090F12E5581EE8721E9BE9B1F 11946DCC72F01FE3FDD9124184F1E 00C185C3A44F4600471AEEB49D98E

C0DF1D653BC6



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

64392E4540B81EE8D20FF4B9717E7 D49EC1BCECA50B884419502791C7F 3B35A4131AC34820092BC1F7B839C 72C80582EC82588338E3A3105EA412 4F947A12F84

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Cultura y Cinematografía



Segunda Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:2

8 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento para la lectura y el libro

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Jazmín Jaimes Albarrán

Ausentes

49627FD91E1977E04CDCA0007F1CD 6C98984D8EAF015BBC20B61286A3C 6DA066C848F1502C272EFAFA0F709 B65B0033FA74D179B17D1B746C7A5 75C0CA3AF64E



José Alejandro Aguilar López

A favor

92692E532EF81B2D60BCED712947B 56EF1F64C71369D7D1D116942B8BF 7322B2EA854058D39D8A1FFB7D5F1 B140E39DF887CD937A5E82087807D 8417D4E94361



José Guadalupe Fletes Araiza

A favor

EC61BD602C7C0CB23EEF7C0073F5 82281540492ACA5EFE354DA2104B6 FE8154E152152833A84D8C30F4BCA C9E759039CB8A5DDECA50DC32DD3 00C8C6F1454289



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

DE34B76489726510FFA55D19C5C4A E3B3136A31DBD24A07EE057A9E9E0 E8D65A7A2772D3287C3C264412165 0AA10CAE2233C4CBBC82AD58042D 58D911B8F6D77



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

C9F6F9D8649D5264C02B3721AC9B8 6A3C88BD164DDF73AFE43464EE2D 0CCB3D29E5460466D8D016198E4D7 D4B6DF4E4A84F9B01884B5CF29ED3 ADBA9F68F9ED0



Krishna Karina Romero Velázquez

A favor

2619077F44ACCDF7DCDCB67C3A53 B50B95EA18308764B2AFDA25B3B9D CBEDE4C890BA86F07CE73E7677AF 7EF414570A7381C7C3412AE7E130A 260B10946B8D6F

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Cultura y Cinematografía



Segunda Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:2

8 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento para la lectura y el libro

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

EDA41D305A84EFCC8E44F22455575 A3BEF9040956C41E5C9B33E7AD4E6 C58C07F83B28E239F65E05681BAE0 355FE319B3B233E14B0189AFBE0D3 556701DED007



Maria Eugenia Hernández Pérez

A favor

E66BDE0EF79B0AC191224F93ABC2 E8D14A02DA114B5DDBF06B46E0464 30EB9CB8607A1A731EB57898CCD6 E1833DD2BEDEA26FFEC8632416C3 5A9A6AE170F1075



María Leticia Chávez Pérez

A favor

C87D46F85D0609A46C5A6236E7DB8 2FAD60C4B010FDC165101B6C24C0 E61AECEF71F22A56CC3B076E4E87 B2146A91F5009593A8789A29E3925C A1ECDC0338D0C



Paulina Aguado Romero

Ausentes

1238282585C87C55E2004B0C708ED 2DCC34AABCA5F8539E08F99763861 8AA92508892BCE238330F180431FB1 95E9A1DC885CA0F446E386E9A136C EC3DFB1240A



Rafael Hernández Villalpando

A favor

14560705292883ED4D3668FFCCBDA BF7A571FA306CDC5E4DEA9D436C4 31A413DA1074994756387E0D35E0D9 BAA9DC81BD607271B8727E534B4C3

D9A97D1235F1



Rosa Hernández Espejo

A favor

C531EDB1B32F3CBC7A09D3782E5E CFF4D80A336C7BEFD2F223C598C0 B4BFF62DC180DCF91EBFC26EEFD3 8C1F7DFCE88CB89EE698806D6EE2 9EA2C6BF05DEEE34

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Cultura y Cinematografía



Segunda Reunión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:2

8 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento para la lectura y el libro

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Salma Luévano Luna

A favor

630EBBBABB34D8B6FA56AC29CDA0 D725017CC0730FFC2F864E8515B7E 896ABA5E5673671599628CE5C15078 4E77FEDDA1113D37FF62E04876875 B765C7C8D537



Wendy González Urrutia

Ausentes

4294A805E911146C9F5A988DC39503 67592284DBF0085A02E90E5B79CC9 334E845825681AB1511629959F94901 276CDFA0CF94C2554A65FA1C6D5E DD8AD83920



Zeus García Sandoval

Ausentes

0D4396CD065B2E1DC6E4860E90D58 096FC10438E54B6235746349873F26 267C4D05A6E5DFDBEDF63F8107CA DE5F98542310C8F6C59EEEEC13045 D7FC93265DBE

Total 26



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, está Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámitede inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamende

Página 1 de 24



"2021, Año de la independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "Consideraciones", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18 de septiembre de 2018, la Senadora Verónica Martínez García, en la legislatura LXIV, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, mediante oficios no. **DGPL-1P1A.-397** y **DGPL-1P1A.-397**, de fecha 09 de octubre de 2018, respectivamente, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores de la LXIV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género y a la Comisión de Estudios Legislativos, para su dictamen.

Página 2 de 24



"2021, Año de la independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

TERCERO.- El Senado de la Republica mediante sesión de 08 de octubre de 2019 aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CUARTO.- Que en sesión ordinaria del 17 de octubre de 2019, la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores, con el que remitió el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

QUINTO.- En sesión ordinaria celebrada el 06 de febrero de 2020 la Comisión de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura aprobó por unanimidad el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, quedando pendiente en Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión.

SEXTO.- Que el 14 de octubre de 2021, se instaló la presente Comisión en la LXV Legislatura, en virtud de lo anterior, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-6-0078, expediente 4185, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión, remitió a esta Comisión el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto de relación, en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Página 3 de 24





"2021, Año de la Independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

SÉPTIMO.- En sesión celebrada el 23 de noviembre de 2021, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictámenes devueltos a las comisiones ordinarias, por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

OCTAVO.- El 13 de diciembre de 2021, mediante sesión ordinaria de esta Comisión, se suscribió el Acuerdo a que se refiere el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, donde entre otros puntos se acordó procesar para su nueva discusión el expediente 4185, de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

A) La minuta de relación señala en su objeto que consiste en promover acciones que conlleven a la identificación y eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres con discapacidad, cuyos puntos se destacan los siguientes:

 Que la igualdad sustantiva debe interpretarse como un principio donde al generarse una acción destinada a equiparar oportunidades, se debe reconocer primeramente las desigualdades históricas, económicas, sociales y culturales en las que el individuo o el grupo social determinado, se encuentra en una limitación de la práctica de la libertad que supone el desarrollo, a través del

Página 4 de 24



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

goce en plenitud de los derechos humanos y los cuales son insustituibles para la dignidad humana.

- Que dentro del colectivo de las mujeres, existen grupos que pueden asociarse por las formas de discriminación histórica y sistémica en la cual viven y que para superar la desigualdad histórica requieren hasta una segunda y tercera revisión de sus circunstancias particulares, debido que ante el colectivo general de las mujeres se encuentran en una franca desventaja.
- Que las personas con discapacidad afrontan dificultades intrínsecas y si a estas se suman las cuestiones por género, nos encontramos con que las mujeres con discapacidad sufren una doble discriminación, pues ante ellas convergen dos factores discriminatorios importantes el género y la discapacidad que presenten, produciéndose un efecto exponencial de su desigualdad en la sociedad.
- Que con la reforma a las diversas disposiciones es con la finalidad de incorporar un principio de transversalidad de género que identifique y visibilice las diversas barreras que enfrentan las mujeres con discapacidad, así como atribuir a las autoridades competentes las funciones básicas para proteger a las mujeres con discapacidad de la violencia.



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"."LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

B) Que la Minuta con Proyecto de Decreto señala la siguiente modificación a las diversas disposiciones legales y las cuales se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 17 La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.	Artículo 17
La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:	
I a XI	I a XI
XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y	XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;
XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.	XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y
SIN CORRELATIVO	XIV. Identificar y generar acciones que permitan eliminar las barreras que impiden el acceso a los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, entre otras la ausencia de accesibilidad en el entorno, la información y la comunicación.
Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de	Artículo 34

Página 6 de 24



"2021, Año de la independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación	
y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos	
miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:	
I a XI	I a XI
XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y	XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;
XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraría.	XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria, y
SIN CORRELATIVO	XIV. Promover la inclusión laboral de las mujeres con discapacidad, procurando garantizar la accesibilidad en los centros de trabajo y el derecho a solicitar ajustes razonables.
Artículo 36 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: IVII	Artículo 36 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:
	I a VII
	VIII. Promover consultas sobre el acceso a los derechos humanos de las mujeres con discapacidad, donde se asegure la participación de las organizaciones de la sociedad civil que las representan y con los ajustes razonables pertinentes a la discapacidad de la persona.
Artículo 40 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:	Artículo 40
I a IX	I a IX
X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y	 X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los	XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un

Página 7 de 24



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.	permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo, y
SIN CORRELATIVO	XII. Promover la realización de investigaciones y la recopilación de datos estadísticos sobre las mujeres con discapacidad y las limitantes que enfrentan para acceder a sus derechos humanos.
Artículo 42 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:	Artículo 42
Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;	I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género, discapacidad, apariencia física y pertenencia étnica;
Ⅱ a Ⅵ	II a VI. <i></i>
Artículo 43 Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.	Artículo 43
SIN CORRELATIVO	
	Las personas con discapacidad tendrán derecho a solicitar información en el medio de comunicación que elijan, las autoridades tendrán la obligación de respetar este derecho en todo momento.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:	

Página 8 de 24



"2021, Año de la independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y	XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad;
SE RECORRE A LA SUBSIGUIENTE	XII. Identificar y eliminar los tipos de violencia y las formas de discriminación en los servicios de salud hacía las mujeres con discapacidad, asegurando de forma particular el acceso a la información sobre sus derechos sexuales y reproductivos, y
XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.	XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.
Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones: I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables; II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;	II Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad, promoviendo la perspectiva de género que permita la equidad laboral de las mujeres con discapacidad;
III. a VIII	Antiquia 24 I
Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:	Artículo 21. L

Página 9 de 24



"2021, Año de la independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

	1
l y II	I y II
II. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación,	III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación;
SE RECORRE A LA SUBSIGUIENTE	IV. Promover el acceso prioritario de las mujeres con discapacidad o madres e hijas e hijos con discapacidad a los programas sociales destinados a la reducción de la desigualdad y la pobreza, y
IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.	V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.
Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que la información de registros administrativos de la Administración Pública, el Censo Nacional de Población y las Encuestas Nacionales incluyan lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cual será de orden público y deberá presentarse desagregada a todos los niveles de gobierno y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. También, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad. SIN CORRELATIVO	En la recopilación de información y estadística se deberán considerar la perspectiva de género, a fin de identificar las barreras que impiden o limitan el acceso de las mujeres con discapacidad a sus derechos humanos.
Artículo 37. El Sistema tendrá los siguientes	Artículo 37
objetivos:	
1 al III	I a III
IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de	IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de

Página 10 de 24



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

oportunidades para las personas con discapacidad ;	oportunidades para las personas con discapacidad, atendiendo la perspectiva de género que permita el empoderamiento de las mujeres con discapacidad;
V al VII	V. a VII
Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.	Artículo 44
Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:	
I. a VII	I. a VII
VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y	VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación,
IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte .	IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y
SIN CORRELATIVO	X. El Instituto Nacional de las Mujeres.
Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.	
El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto.	
Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	

LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE TEXTO PROPUESTO	
ARTÍCULO 4 Los principios rectores para el ARTÍCULO 4 acceso de todas las mujeres a una vida libre de	

Página 11 de 24



"2021, Año de la independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:	
l. y II	l. y II
III. La no discriminación, y	III. La no discriminación;
IV. La libertad de las mujeres .	IV. La libertad de las mujeres, y
SIN CORRELATIVO	V. La Accesibilidad.
ARTÍCULO 9 Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:	ARTÍCULO 9
I., y II	l y li
III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y	III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;
IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.	IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, y
SIN CORRELATIVO	V. Identificar los tipos de violencia y las formas de discriminación que viven las mujeres con discapacidad, que incluyen entre otras las limitaciones para formar una familia propia, acceder a iguales oportunidades de desarrollo y expresar sus preferencias e intereses personales para tomar sus decisiones.
ARTÍCULO 36 El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:	ARTÍCULO 36
Ia XI	Ia XI
XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;	XII
SE RECORRE A LA SUBSIGUIENTE	XIII. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y

Página 12 de 24



"2021, Año de la independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

XIII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, y	XIV. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.
ARTÍCULO 38 El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:	ARTÍCULO 38
I. a XI	I. a XI
XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y	XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;
XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.	XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y
SIN CORRELATIVO	XIV. Identificar las barreras que impiden a las mujeres con discapacidad el acceso a una vida libre de violencia e igualdad de oportunidades.
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Minuta reenviada por el Senado de la República a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

Página 13 de 24



"2021, Año de la independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

SEGUNDA. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, señala en su artículo 6 de las Mujeres con discapacidad, que los Estados partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

TERCERA. La Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial en 2011 realizaron el informe mundial sobre discapacidad, proporcionando información de actualidad, disponible sobre la discapacidad, con el objetivo de mejorar la vida de las personas con discapacidad y facilitar la aplicación de la Convención.

Cuyo propósito es ofrecer a los gobiernos y la sociedad civil un análisis exhaustivo de la importancia de la discapacidad y de las respuestas proporcionadas, basado en las mejores pruebas disponibles y presenta nueve recomendaciones para la adopción de medidas de alcance nacional e internacional.

El Informe Mundial adoptó la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), como marco conceptual, la cual define la discapacidad como un término genérico que engloba deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones para la participación.

El Mecanismo de Examen Periódico Universal (MEPU), es entre muchos más, un instrumentos para supervisar el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos, que a través del Consejo de Derechos Humanos de la

Página 14 de 24



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

Organización de las Naciones Unidas, emite recomendaciones a los Estados miembros.

Sus recomendaciones son de carácter vinculatorio, de acuerdo con la Convención, y sugieren que en la implementación o desarrollo del Programa, el Estado Mexicano debe realizar ajustes o implementar acciones a fin de responder satisfactoriamente al cumplimiento de los compromisos adquiridos.

CUARTA.- La discapacidad forma parte de la condición humana: casi todas las personas presentarán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida. ¹

Las personas adultas mayores experimentarán dificultades crecientes de funcionamiento. La discapacidad es compleja, y las intervenciones para superar las desventajas asociadas a ella son múltiples, sistémicas y varían según el contexto. Mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, es decir, cerca del 15% de la población mundial, según estimación de la población mundial 2010.

Casi 200 millones de personas experimentan dificultades considerables en su funcionamiento y en los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando.

Lo anterior se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre las personas adultas mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.

La Encuesta Mundial de Salud, estima que 785 millones de personas (15.6%) de 15 años y más viven con una discapacidad; el estudio sobre la Carga Mundial de Morbilidad estima una cifra próxima a los 975 millones (19.4%).

¹ Informe mundial sobre discapacidad. Organización Mundial de la Salud, 2011. Página **15** de **24**



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"
"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

También señala que del total estimado de personas con discapacidad, 110 millones (2.2%) tienen dificultades muy significativas de funcionamiento, mientras que la Carga Mundial de Morbilidad cifra en 190 millones (3.8%) las personas con una discapacidad asociada a afecciones tales como la tetraplejía, depresión grave o ceguera, identificadas como "discapacidad grave".

La Carga Mundial de Morbilidad mide las discapacidades infantiles de 0 a 14 años, estimando que 95 millones de niñas y niños (5.1%) viven con discapacidad, de los cuales 13 millones (0.7%) viven con "discapacidad grave". ²

QUINTA.- Las necesidades ordinarias que desarrollan las personas con discapacidad son de salud y bienestar, de seguridad económica y social, de aprendizaje y desarrollo de aptitudes.

Esas necesidades pueden quedar satisfechas por los programas y servicios convencionales.

Por medio del proceso de transversalización de la discapacidad, los gobiernos y otras partes interesadas afrontan los obstáculos que impiden que las personas con discapacidad participen, en condiciones de igualdad con otros, en cualquier actividad o servicio previstos para la población general, como educación, salud, empleo y servicios sociales.

Para conseguirlo, pueden estar indicados cambios de leyes, políticas, instituciones y entornos.

La transversalización de la discapacidad no solo satisface los derechos humanos de las personas con discapacidad: también puede ser más rentable.

La transversalización de la discapacidad exige un compromiso a todos los niveles, asumido por la totalidad de los sectores e integrado en las leyes, normas, políticas, estrategias y planes, nuevos y existentes.

² https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf Página **16** de **24**



"2021, Año de la Independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

Adoptar el diseño universal y realizar adaptaciones razonables son dos estrategias importantes.

La transversalización también requiere una planificación eficaz, recursos humanos e inversión financiera suficiente, acompañados de medidas específicas, como programas y servicios orientados, para asegurar que se satisfagan adecuadamente las necesidades diversas de las personas con discapacidad.

SEXTA.- Es importante tomar en cuenta que aparte de los obstáculos por la discapacitación que se tiene, las mujeres sufren discriminación de género y que no es tan visible por que no existen indicadores que lo demuestren, por lo que esta Comisión concuerda con las colegisladoras que emitieron la Minuta con Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen.

SEPTIMA.- También se debe tener claro que la equidad y paridad de género es importante para no caer en discriminación, por lo que es importante, incluir a todas las personas, hombre y mujer, sin discriminar; y hacer leyes más inclusivas que permitan la prevención y disminución de la discriminación, hasta lograr su erradicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Minuta de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN

Página 17 de 24



"2021, Año de la independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 42; y se adicionan la fracción XIV al artículo 17, la fracción XIV al artículo 34, la fracción VIII al artículo 36, la fracción XII al artículo 40 y el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

. . .

I. a XI. ...

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y

XIV.- Identificar y generar acciones que permitan eliminar las barreras que impiden el acceso a los derechos humanos de las personas con discapacidad y en especial de las mujeres con discapacidad, entre las que se encuentran la ausencia de accesibilidad en el entorno, la información y la comunicación.

Artículo 34. ...

I. a XI.

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

Página 18 de 24



"2021, Año de la independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria; y

XIV. Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad en especial de las mujeres con discapacidad, procurando garantizar la accesibilidad en los centros de trabajo y el derecho a solicitar ajustes razonables.

Artículo 36. ...

I a VI. ...

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y

VIII.- Promover consultas sobre el acceso a los derechos humanos de las personas con discapacidad en especial de las mujeres, donde se asegure la participación de las organizaciones de la sociedad civil que las representan y con los ajustes razonables pertinentes a la discapacidad de la persona.

Artículo 40. ...

I a IX. ...

- X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo, y
- XII.- Promover la realización de investigaciones y la recopilación de datos estadísticos sobre las mujeres con discapacidad y las limitantes que enfrentan para acceder a sus derechos humanos.

Página 19 de 24



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género, discapacidad, apariencia física y pertenencia étnica;

II. a VI. ...

Artículo 43...

Las personas con discapacidad, en especial las mujeres con discapacidad, tendrán derecho a solicitar información en el medio de comunicación que elijan, las autoridades tendrán la obligación de respetar este derecho en todo momento.

Artículo Segundo. Se reforman la fracción II al artículo 11, 22 y la fracción IV al artículo 37; y se adicionan la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 7; la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 21 y la fracción X al artículo 44 de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a X. ...

XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, XII. Identificar y eliminar las formas de violencia y discriminación en los servicios de salud hacia las mujeres con discapacidad, asegurando de forma particular el acceso a la información sobre sus derechos sexuales y reproductivos, y

Página 20 de 24



"2021, Año de la independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 11. ...

J. ...

II.- Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad, promoviendo la perspectiva de género que permita la equidad laboral de las mujeres con discapacidad.

III. a VIII. ...

Artículo 21...

l. y ll. ...

- III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación;
- IV. Promover el acceso prioritario de las mujeres con discapacidad o madres de hijas e hijos con discapacidad a los programas sociales destinados a la reducción de la desigualdad y pobreza; y
- V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Artículo 22. ...

En la recopilación de información y estadística se deberán considerar la perspectiva de género, a fin de identificar las barreras que impiden o limitan el acceso de las mujeres con discapacidad a sus derechos humanos.

Página **21** de **24**



I. y II...

III. La no discriminación,

V. La Accesibilidad.

IV. La libertad de las mujeres, y

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año de la independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

Artículo 37
IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de
equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad
V. a VII
Artículo 44
I. a VII
VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación,
IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y
X. El Instituto Nacional de las Mujeres.
•••
•••
Artículo Tercero. Se adicionan la fracción V al artículo 4; la fracción V al artículo
9; una fracción XIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 36, y
una fracción XIV al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una
Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 4

Página 22 de 24



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año de la independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

ARTÍCULO 9. ...

I. a II. ...

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma,

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, y

V. Identificar los tipos de violencia y discriminación que viven las mujeres con discapacidad, que incluyen entre otras las limitaciones para formar una familia propia, acceder a iguales oportunidades de desarrollo y expresar sus preferencias e interés personales para tomar sus decisiones.

ARTÍCULO 36. ...

I. a XII.

XIII. El Consejo Nacional para la Inclusión y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad;

XIV. y XV. ...

ARTÍCULO 38. ...

l. a XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad,

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y

XIV. Identificar las barreras que impiden a las mujeres con discapacidad el acceso a una vida libre de violencia e igualdad de oportunidades.

Página 23 de 24



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año de la independencia y la grandeza de México" "LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los días del mes de enero de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Igualdad de Género 4ªReunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Genero

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

27 de enero de 2022

Reporte Votación por Tema

Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	0E16E80B75F2E508C81BAE9F059C3 98D2FE56D30A35AEAD345B20CC91 BD3F4DA6BF4B52FCF14025FDC4E9 18EC8CF14669D243896DEAF31CB87 38127F8BBBA6F9
Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	57C98F8455A85B10953EDC00899489 EA5BAAF19944A2EAD844C54574635 1C04471ADA618CA3BEFD11D5B257 E5DC5CCEF1A807C1E03224DC0701 4AFA4B64F4971
Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	5290EB0FC1B7BFA94D0B0FA8D656 A2D543B19D39386E4FEA55814D4D3 E92DC1EA56D0F723E60CC25E34F2 D41B322DE813E5119B511DB096700 3B779E0B447994
Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	36143CF893F1E746B6787A102AF087 A84F19F613323C02FCF9EB5C577F2 13D88EB30024CD59612D4A3F74BC0 70A1C8601349F2F6E8B9B818C005D 8B487147845



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Igualdad de Género

4ªReunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Genero LXV

Ordinario

Número de sesion:4

27 de enero de 2022

NOMBRE TEMA

Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

A favor

CA1458C4569F06284DCE14FA1FA07 BE87E3C5D19312D2CB4960114AAB3 76BF5D246B8FDF8E0165D1D1938CC D4E541B25EC0FCF68E78707AEFFA2 1D71C38BB4EE

(PAN)



Andrea Chávez Treviño

A favor

714631F844AC233482A9F94629F799 C03EE5E30886195963A4CB9D9EA37 2A5D940BD2E8F5A181CCA6068E0E6 7FE4E78B900E604053E581CED754A E53DE0650F1

(MORENA)



Beatriz Rojas Martínez

A favor

3BB3B0A422AF57B47D01E21552AEF 076C348AAE553DEFFE1E3999E7C3 CA9829B2C72F439BA16FA95C8B029 9193040A86C1A163BDE441E73CB84 B94D914865459

Death2 Nojas Warting2

(MORENA)



Berenice Montes Estrada

A favor

9A414E1E9C392FB0C6877CEECEF7 70162734BA34900B4494E568CB5038 E8CA9C854CEDD4A415554DDDE90A F14D0867C13E65A3DEDF9375382E4 11E5B13C7E760

(PAN)



(MORENA)

Ausentes

8F41A95CF97D2204A76E747E353E3 6A3D4615AA8D5F7BBBF9335F68303 227094AEED0B012DF169559DD5899 2024A925C82

21AAE158E39099F9F8635F27E00F99



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Igualdad de Género

4ªReunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Genero LXV

Ordinario

Número de sesion:4

27 de enero de 2022

Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

DFD1AD95A59EBBF33C41F6779D09 A9D4D3F620F60F49AAB79D84CE9D D4A09F7C8156CDD3F5E1C05715AA 28C94BD6E95800461E128FCFBAFC CA3A0DAF854524A0

(PAN)



Esther Martínez Romano

A favor

9A806CA9926E39BFCF0DA107F449E 948F40228FEBC3B2826F43F0A0D3C FE28D89FC83A5C0E7CC79426E9015 3F5598383004626F6BFD59AC81741C 0E1ECDA14F3

(PT)



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

36E4D7B58F953F109E799D8E7EE55 039A9822A92192B59AA1DBFC0CCB0 7A3051CEEF1244BF09FACB99DD196 271C8483390C1BA0B2E533A9EF05E 0355801077C8

(PT)



Itzel Josefina Balderas Hernández

Ausentes

7EF4A1D2F411327C48929D77693C0 002CAAC29599A4FA08E4E6E60142F F421A7359BE194DA6A104D20CA11A 7F1BE8B99A31B0FAC3A635171F254 FCF67E122B2E

(PAN)



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

A6DE3DC91A2118D4D1D8A436F83C 198ED5108E8D969CE7C12D43F4B9C A66CF4D0C48838DFBD4425B48BFE 5F1E46DE3384EBEC235E4757C2F85 66F89FDD26590C



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

4ªReunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Genero LXV

Ordinario

Número de sesion:4

27 de enero de 2022

NOMBRE TEMA

Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

A favor

EFE84881EACEB63C54F0675857EE6 15B78AD4BC43854C3779A0519D345 58FEA3970B875CC7D074EF4AAD4F5 B079C54C473A7417712D92627CC69 F2A1113BACEC

(MORENA)



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

0A634B1A66A104EBA2BF76D7609B8 DB990DCDA1DCB2446E9A0CA0B19B 26B70B2BC8978E556E9B4A151963B 5FB77B5EDF399475AB6AAF44F90F8 22B02627218A7

(MORENA)



Maria Clemente García Moreno

Ausentes

DEAB7D066445537E3D038E9CB8F62 01FE6C93E344DC94737A86CF60B06 1B14D57BE094E80B7CC443C869C96 20D60C4FF975B82C64A0332E10DA5 57B49DE1524D

(MORENA)



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

73B3F9DC5B0E9819D706332D61932 9E56E0D1B3579B7B50757F26B8137 C482841FB15FB174F75903E4159806 8AAD64DA40D9DBF2BD7567A26793 1AEFA38CFB14

(PT)



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

085D7F612DF3D8D04DC0F176FF324 CFF0D54FDAEE21A2B57650C6078A9 9306FBDAE493FCE773AA468C4B5E FA0AF2031C83FE6999E12FC08D4EB B7034166AE92C



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Igualdad de Género

4ªReunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Genero LXV

Ordinario

Número de sesion:4

27 de enero de 2022

NOMBRE TEMA

Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

C5EA94D2456F4A05E6C9CA355EF93 136C84BC66D682BD2871D29C30FB9 8395F8651E2B5BAFAB2017D0E2CFD B82087B20774B9A67441F00DCA6657 C102167D673

(MORENA)



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

942CB108A8F3FAB35B472392433F13 0DD898581520A8757E7D03DC01650 34C76AE89BD3F4FDDDA756769AC9 1266720D358BD4A6F721C3E019A19 5C68559A0CB1

(PRL)



Merary Villegas Sánchez

Ausentes

B4EB061A266B447D0D332C99D7CC DDB846F753AFA3E3F8D711C76EB37 0662C1A39A8808E0296785691FB224 E262E38AE2C437FA70B1EA35006E8 AC7DC54551AB

(MORENA)



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

D8F69493A33ABE0F130402ECC91CC 6DDB3139D8875F7242ED8114B11E9 658C7A86EB665B11187E2715538A94 52226064D0EC9E6FE19DC809A209A 52708A93143

(PRI



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

1F79CDFF6910C7E4FAC43B04E910C 061C65FFDB869F3B6293C83F48ABB 2C88E2A47F806C2A0C3EEF010308E A10DDECF22AD4A5AD62C555059B6 316432E12A670



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Igualdad de Género

4ªReunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Genero LXV

Ordinario

Número de sesion:4

27 de enero de 2022

NOMBRE TEMA

Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

A favor

825D1FECCA9CD795988363392688D C3B675A5AB10C11BC98C0DFC85C6 54F713318B5C218C610113F68C01C5 17804C0F8EAF78857161D36A4584F4 BB907592D31

(MORENA)



Olga Luz Espinosa Morales

Ausentes

A93AF31B6F03452A1803B360FDBC4 2195376B21B53246884485F16965C8 B7469FBAF2E0B0B01355E8DC2C041 82C546B575065A2218825FBC2FED1 C42B1C8B96A

(PRD)



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

37030FD58122AA9C1E40A8FA6C0AA 3A55DA33D8832265B7205C62BF44C BEEFECAE1821D1DE02E4450EF2EB 17BF252BDF87289E10417AD6CA569 243D646F2C6A9

(MORENA)



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

0CD6F359EBF42B44BDE63866C839E 945D2AA3A38A775555CBDFD947E1B 68624E8E74FE31962030B22C03A2D6 0474FDD5309AB1FF6A0CAC45077BE 0B567A12AB1

(MORENA)



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

BCE29972C55B1DB610314255724B4 093285F1A591DDCA98F9424A937A6 56F21916A4651EC038A14AEA38490 A88208C862291FBB5CE0217624DC5 6FCF78960D85



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

4ªReunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Genero

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

27 de enero de 2022

Aprobación del Dictamen con modificaciones de la minuta con proyecto de decreto por el que se NOMBRE TEMA reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

Ausentes

D62B4096DC3DFD59B93A89C947B92 4F7F8B1A50231F1F1E83D91E77493B 42281DFEEB13CC6A923A5AC13A662 0A4ECAF732BE2840E83182C069D1B 7C7D0E126B4

(PAN)

Total 30



Ciudad de México, 23 de febrero de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, a fin de adicionar un artículo SEGUNDO TRANSITORIO en el Dictamen para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS		
Dice	Debe decir	
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
SIN CORRELATIVO	SEGUNDO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos	

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

SUSCRIBE

SAMARA DIPUTADA

2 3 FEB 2022

Dip. Beatriz Dominga Pérez López

SALÓN DE SESIONES



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de perspectiva de género enfocada en la atención de la salud sexual y reproductiva, enviada por la colegisladora.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, somete a la



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- En el capítulo "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance de la minuta de mérito.
- III. En el capítulo "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre de 2021, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, envió a esta colegisladora el expediente CS-LXIV-I-1P-053 de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de perspectiva de género enfocada en la atención de la salud sexual y reproductiva.



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

Con fecha 15 de diciembre de 2021, mediante oficio DGPL 65-II-3-249, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados dispuso que dicha Minuta fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta propone reformar la Ley General de Salud, La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres con la finalidad de incorporar una perspectiva de género enfocada en la atención de la salud sexual, reproductiva y de los cánceres en hombres de manera igualitaria que hoy sólo existe para las mujeres.

Por lo anterior propone las siguientes modificaciones:

Primero.- Se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I. a XIII Bis. ...

XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;

XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer, y

XV. ...



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

Segundo.- Se reforman los artículos 5, fracción IV; 17, párrafo primero y la fracción I y, 26, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a III. ...

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

V. a IX. ...

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

. . .

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural.

II. a XIII. ...

Artículo 26.- ...

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a IV. ...

Tercero.- Se reforma la fracción II del artículo 18 y se adiciona una fracción VI del artículo 4o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...





DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

I. a III. ...

- IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley;
- V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y
- VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 18.- ...

1. ...

II. Especial atención que deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales.

Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud de las mujeres y los hombres;

III. a X. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar esta minuta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Las y los integrantes de la Comisión de Salud, una vez realizado el análisis de la Minuta bajo estudio considera necesario señalar que el artículo 4° constitucional, se establece el derecho que toda persona tiene a la protección de la Salud, las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y Entidades Federativas en materia de salubridad general. Por su parte la Ley General de Salud en su artículo 3°, señala que son materia de salubridad general, la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo; La prevención y el control de enfermedades transmisibles; La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

A la Secretaria de Salud y los gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizar las actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles previstas en el artículo 134 de la Ley General de Salud y las demás que determine el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que México sea parte; así como coordinar actividades con otras dependencias



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

y entidades públicas y con los gobiernos de las Entidades Federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.

En relación con lo anterior, la Organización Mundial de la Salud considera que las Enfermedades No Transmisibles son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta y establece cuatro tipos principales de enfermedades no transmisibles:

- Las enfermedades cardiovasculares.
- El cáncer.
- Las enfermedades respiratorias crónicas.
- La diabetes.

TERCERA. En el año de 1975 se realizó en México, la primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la cual marcó el inicio de una nueva era de iniciativas a escala mundial para promover el adelanto de la mujer y abrir un diálogo social respecto a la importancia y necesidad de garantizar la igualdad sustantiva entre los géneros.

Fue así que en el 18 de diciembre de 1979 fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual fue ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981. Entre otros mandatos para los Estados parte, esta Convención establece en su artículo 7, respecto de la participación política de las mujeres lo siguiente:

Comisión de Salud



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.¹

Asimismo la Recomendación General 23 de la CEDAW señala que:

"Todos los Estados parte deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas de la vida política y pública." ²

Por lo que hace a la Recomendación General 25, esta establece medidas especiales de carácter temporal, entre las que se encuentran las cuotas de género, la cuales tienen como objetivo acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo que exhorta a los Estados parte a "incluir en sus constituciones o en su legislación nacional disposiciones que permitan adoptar medidas especiales de carácter temporal..."³

Estas disposiciones, mismas que son de observancia obligatoria para el Estado mexicano, generaron un proceso gradual de reformas político electorales



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

encaminadas al reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres de nuestro país.

CUARTA. Para esta Comisión Dictaminadora resulta imperante señalara criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Resolución de la Segunda Sala, del Amparo en Revisión 405/2019, 23 de octubre de 2019.

En dicha resolución la Corte distinguió entre igualdad formal e igualdad sustantiva. Primero, sobre la igualdad formal señaló que "el principio de igualdad contiene rasgos esenciales, que a continuación se resumen:

- No toda desigualdad de trato en la ley supone una infracción a la garantía de igualdad, ésta sólo la produce aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que carecen de una justificación objetiva y razonable.
- Dicha justificación debe fundarse en criterios objetivos y suficientemente razonables, de acuerdo con los criterios o juicios de valor generalmente aceptados que podrán ser apreciados en la exposición de motivos o advertirse de la misma norma.
- Por último, para que la diferenciación resulte constitucionalmente válida, no basta con que lo sea el fin que con ella se persigue, sino que es indispensable, además, que las consecuencias jurídicas que resultan de tal disposición sean adecuadas a dicho fin, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador, sean proporcionales.



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

Por lo que los parámetros antes desarrollados permiten construir la noción del concepto de derecho humano a la igualdad formal a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley.

El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en la misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de precedentes, momento en el que deberán de ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. El segundo principio opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. La mayoría de la jurisprudencia de esta Corte se ha circunscrito a esta faceta del derecho humano a la igualdad." (Págs. 25 y 26, párrs. 47 a 49).

Adicionalmente, la Corte ahondó en el significado de la igualdad sustantiva, concluyendo que "no es posible considerar que el derecho a la igualdad y no discriminación se agota con el concepto de igualdad formal (igualdad en la ley y frente a la ley), pues en muchas ocasiones, dicho principio es insuficiente para hacer frente a los casos de leyes en apariencia neutrales [...]." (Pág. 27, párr. 53).

Finalmente, la Corte señaló que "la igualdad sustantiva o de hecho se configura como una faceta o dimensión del derecho humano a la igualdad jurídica que tiene como objetivo remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos o culturales,



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social. [...] Se trata de una modalidad del principio de igualdad que impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener tal correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población. Por ende, se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo o legislativo que tengan como finalidad última evitar que se siga dando la diferenciación injustificada, la discriminación sistemática o revertir los efectos de la marginación histórica y/o estructural del grupo social relevante [...]." (Pág. 28, párrs. 56 y 57).

QUINTA. Con la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores se refleja el compromiso inalterable de la OPS con los principios de equidad, respeto a los derechos humanos y el ejercicio de ciudadanía, así como la voluntad de sumarse activamente a la corriente mundial dirigida a eliminar cualquier forma de discriminación por razones de género. Asimismo, es una expresión de la determinación institucional de fortalecer la eficacia y la eficiencia de la práctica de la salud pública en las Américas. La meta de esta política es contribuir al logro de la igualdad de género en el estado de la salud y el desarrollo sanitario, mediante investigación, políticas y programas que presten la atención debida a las diferencias de género en la salud y a sus factores determinantes, y promuevan activamente la igualdad entre mujeres y hombres, definidos por el género de acuerdo con:

Comisión de Salud



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

- El género describe las características de las mujeres y los hombres que son socialmente construidas, mientras que el sexo se refiere a los rasgos que son determinados biológicamente.
- La igualdad de género en materia de salud significa que las mujeres y los hombres tienen oportunidades iguales para comprender sus plenos derechos y el mismo potencial para gozar de buena salud, contribuir al desarrollo sanitario y beneficiarse de les resultados.
- La inequidad de género en materia de salud se refiere a las desigualdades entre las mujeres y los hombres con respecto al estado de salud, la atención sanitaria y la participación en el trabajo sanitario que son injustas, innecesarias y evitables. La equidad es el medio, la igualdad es el resultado.
- El análisis de género en materia de salud examina la interacción de los factores biológicos y socioculturales, con el objeto de poner en evidencia como actúan en forma positiva o negativa sobre los comportamientos, los riesgos y los resultados sanitarios y cómo influyen en el acceso y el control de los recursos y en la participación a la atención de la salud.

El Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud aprobó la Política de igualdad de género de la OPS encaminada a lograr la igualdad de género con relación al estado de salud y el desarrollo sanitario. La política se aplica en forma transversal a todo el trabajo de la Organización y a la totalidad del personal y los Estados Miembros. ¹

¹ Organización Panamericana de la Salud. (2011). Igualdad de Género en materia de salud. 2020, de Organización Panamericana de la salud Sitio web: https://www.paho.org/hq/dmdocuments/201 O/Genderequality-in-health-SP.Pdf



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

Además de ser una obligación, la perspectiva de género permite mejorar la vida de las personas de acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.² Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

La perspectiva de género sirve para mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este

https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-esnecesarioimplementarla#:-:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Ley,en%20las%



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como: Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado). Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas. Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas prácticas y valores que reproducen la desigualdad.

El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres. La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla. Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres. Por ejemplo, la incorporación de la perspectiva de género en la medicina ha permitido entender que los síntomas de ciertas enfermedades, o los efectos secundarios de algunos medicamentos son diferentes en las mujeres que en los hombres.

Al igual que con la medicina, la incorporación de la perspectiva de género permite mejorar el desarrollo científico, tecnológico, urbano, etc., es decir sus beneficios van mucho allá de la esfera política.

Comisión de Salud



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

SEXTA. De acuerdo con el documento integración de las perspectivas de género en la labor de la Organización Mundial de la Salud³ (OMS, 2002), la constitución de la organización afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social". En la actualidad se reconoce cada vez más que existen diferencias entre las mujeres y los hombres en cuanto a los factores que determinan la salud y a la carga de morbilidad. La dinámica del género en la esfera sanitaria tiene profundas repercusiones a este respecto y han pasado largos años sin recibir la atención que merece. La sociedad asigna diferentes papeles a la mujer y al hombre en distintos contextos sociales. También existen diferencias en las oportunidades y los recursos al alcance de hombres y mujeres y en la capacidad de unos y otras para adoptar decisiones y disfrutar de los derechos humanos, inclusive los relacionados con la protección de la salud y la demanda de atención en caso de enfermedad. Los papeles del hombre y la mujer y las desigualdades en las relaciones de género interactúan con otras variables sociales y económicas lo que da lugar a que las pautas de exposición a los riesgos para la salud sean diferentes, y a veces no sean equitativas, así como a que existan diferencias en el acceso y la utilización de información, atención y servicios de salud. Esas diferencias tienen a su vez claras repercusiones en la salud.

Cada vez se dispone de más datos que demuestran los múltiples vínculos entre el género y la salud. Para dar respuesta a esta realidad y en consonancia con su ya larga preocupación por la equidad en materia de salud, la OMS, como asunto de política y buena práctica en salud pública, se propone integrar las consideraciones de género en todas las facetas de su labor. Esta medida también está de acuerdo

³ OPS, https://www.who.int/health-topics/



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

con la decisión, que ahora se aplica en todo el sistema de las Naciones Unidas4, de que la incorporación de la perspectiva de género pase a ser la práctica corriente en todas las políticas y los programas. La política de la OMS desde el 2002 ha sido velar por que todas las investigaciones, las políticas, los proyectos, los programas y las iniciativas en que participe incorporen las cuestiones de género. Ello contribuirá a aumentar la cobertura, la eficacia, la eficiencia y en última instancia el impacto de las intervenciones sanitarias tanto para la mujer como para el hombre, y al mismo tiempo ayudará a alcanzar el objetivo más amplio de las Naciones Unidas de la justicia social. En el mismo sentido el informe anual del Director de la Organización Panamericana de la Salud 2019, menciona que es sabido que la desigualdad en materia de género es un factor importante que influye en la inequidad en la salud de los hombres, las mujeres y las personas con identidades de género diversas. En esta desigualdad intervienen diferencias entre hombres y mujeres, las cuales están determinadas social y culturalmente en la exposición, el comportamiento y el acceso a la atención de salud, y los sesgos en la prestación de servicios y la investigación sobre la salud, entre otros factores. La importancia que se ha dado en los últimos años bajo la perspectiva de género para los programas de prevención, promoción y control para los cánceres de las mujeres en México, ha permitido la elaboración y aplicación de distintos documentos que favorecen el destino de recursos hacia estos, no obstante, es importante ampliar, crear e incluir con fa mencionada perspectiva, documentos y programas que puedan beneficiar cánceres que exclusivamente se presentan en los hombres.

⁴ Organización Mundial de la Salud. (2021). Expertos Regionales discuten enfoques para el tamizaje y detección temprana del cáncer de próstata en las Américas. 2020, de Organización Mundial de la Salud Sitio web: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com content&view=article&id=13818:regional-experts-discuss-approaches-for-prostate-cancer-screening-and-early-detection-in-the-americas&Itemid=42459&lang=es



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en datos y cifras sobre el cáncer menciona lo siguiente:

- El cáncer es una de las primeras causas de muerte a nivel mundial; en 2012 se le atribuyeron 8,2 millones de muertes.
- Los tipos más frecuentes de cáncer son diferentes en el hombre y en la mujer.
- Aproximadamente un 30% de las muertes por cáncer se deben a cinco factores de riesgo comportamentales y alimentarios (índice de masa corporal elevado, consumo insuficiente de frutas y verduras, falta de actividad física y consumo de tabaco y alcohol) y, por lo tanto, pueden prevenirse.
- Las infecciones que pueden provocar cáncer, como las causadas por los virus de las hepatitis B y C y el del papiloma humano, son responsables del 20% de las muertes por cáncer en los países de ingresos bajos y medianos y del 7% en los países de ingresos altos.
- El tabaquismo es el factor de riesgo que por sí solo provoca un mayor número de casos y a nivel mundial causa aproximadamente un 22% de las muertes por cáncer y un 71% de las muertes por cáncer de pulmón.
- El cáncer comienza con la transformación de una sola célula, que puede tener su origen en agentes externos y en factores genéticos heredados. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de Salud (OPS), los pasados 12 y 13 de septiembre de 2017, reunió a un grupo de expertos en salud pública y control de cáncer para revisar la evidencia y experiencias sobre el tamizaje y la detección temprana del cáncer de próstata en las Américas.

La reunión, que tuvo lugar en la Ciudad de México, fue convocada por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), en colaboración con el Instituto Nacional de Cáncer de México y el



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

Instituto Nacional de Salud Pública de México. En las Américas, el cáncer de próstata es el cáncer más común en los varones, con unos 413 mil nuevos casos y 85 mil muertes cada año. Los países del Caribe, especialmente Barbados, Trinidad y Tobago y Jamaica tienen las tasas de cáncer de próstata más altas en la región. Durante la mencionada reunión, se revisaron la carga, etiología y factores de riesgo del cáncer de próstata, junto con la evidencia sobre la prueba del antígeno prostático específico (PSA) como método de tamizaje. Además, se presentaron las directrices nacionales de tamizaje del cáncer de próstata de los Estados Unidos y Canadá, junto con el proyecto de norma para el tamizaje del cáncer de próstata en México. Se estima que la introducción de la prueba de PSA podría resultar en una reducción de la mortalidad por cáncer de próstata de entre el 20% y el 30%. Sin embargo, entre un 20% y un 40% de los casos de cáncer detectados por esta prueba se sobre diagnostican. Por lo tanto, existe la necesidad de una toma de decisiones compartida para optimizar la relación entre daños y beneficios.

Hoy en día no se ha alcanzado un consenso sobre el mejor enfoque para el tamizaje y la detección precoz del cáncer de próstata en la población. Debido a ello, la OMS todavía no ha desarrollado recomendaciones específicas para el tamizaje del cáncer de próstata, aunque sí ha publicado una guía general sobre los requisitos de los sistemas de salud para establecer programas de tamizaje y detección temprana del cáncer.

La OMS y el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer colaboran con otras organizaciones que forman parte del Equipo de Tareas Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles y con otros asociados, con el fin de:



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

- Aumentar el compromiso político con la prevención y el tratamiento del cáncer;
- Coordinar y llevar a cabo investigaciones sobre las causas del cáncer y los mecanismos de la carcinogénica en el ser humano;
- Hacer un seguimiento de la carga de cáncer (como parte de la labor de la Iniciativa mundial para la elaboración de registros oncológicos);
- Determinar cuáles son las estrategias prioritarias para prevenir y tratar el cáncer;
- Generar nuevos conocimientos y divulgar los existentes, con el fin de facilitar la aplicación de métodos de tratamiento del cáncer basados en evidencia científica;
- Elaborar normas e instrumentos para orientar la planificación y la ejecución de las intervenciones de prevención, diagnóstico temprano, tratamiento, cuidados paliativos y atención a los supervivientes a la enfermedad;
- Facilitar la formación de amplias redes mundiales, regionales y nacionales de asociados y expertos en el tratamiento del cáncer; Fortalecer los sistemas de salud locales y nacionales para que presten servicios asistenciales y curativos a los enfermos oncológicos. ⁵

De acuerdo con estadísticas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), con más de 412 mil nuevos casos y más de 85 mil muertes, el cáncer de próstata es el primer cáncer en las Américas en cuanto a casos nuevos y el segundo en cuanto a muertes por cáncer en hombres. En Centro América y en el Caribe, el cáncer de próstata es la principal causa de mortalidad por cáncer en hombres, mientras que en América del Sur representa la segunda causa y en Norte América,

÷

⁵ Ibidem.



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

la tercera. Si se mantienen las tendencias actuales, el número de casos nuevos y muertes por cáncer de próstata en América Latina y el Caribe aumentarán hasta casi el doble en 2030.

Las tasas de incidencia y mortalidad por cáncer de próstata varían entre países.

Las menores tasas de mortalidad por este tipo de cáncer se presentan en Estados

Unidos y Canadá, a pesar de sus elevadas tasas de incidencia.⁶

Por otra parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social menciona lo siguiente:

- El cáncer de próstata es la causa más frecuente de mortalidad por tumores malignos con un 16% de incidencia en México.
- Los datos más recientes publicados por el Instituto Nacional de Cancerología (INCan) indican una tasa de mortalidad de 13 defunciones por cada 100 mil hombres.
- Durante el año 2013, se observó una tasa de mortalidad de 6 defunciones por cada 100 mil hombres de 20 años y más.
- Como parte del programa PREVENIMSS se pretende reducir el riesgo de padecer cáncer de próstata, con acciones que van desde el control de peso corporal, recomendaciones para hacer ejercicio, hasta una alimentación correcta.

El Cáncer de próstata, una enfermedad considerada catastrófica para los hombres se trata en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con alto potencial de

⁻

⁶ Globo Cáncer Observatory. (2012). Cáncer de Próstata en las Américas. 2014, de Organización Mundial de la Salud Sitio web: https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/0PS-Nota-Informativa-.Cancer-Prostata2014.pdf



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

curación mediante cirugía y radioterapia, y hay mayor posibilidad de curación si se detecta oportunamente, aseguró el doctor en Urología Oncológica del Hospital de Oncología del CMN Siglo XXI, Juan Carlos Huerta Gómez. Este cáncer es un problema de salud pública por la cantidad de pacientes que lo padece y los recursos que demanda para tratarlo. En México ocupa el primer lugar de cáncer en el hombre y es la primera causa de mortalidad. A nivel mundial se considera que hay más de un millón 200 mil hombres afectados.⁷

El escenario para el cáncer testicular en el mundo y en México no es distinto al que presenta el de próstata. Para el año 2020, los cálculos para el cáncer de testículo de la Sociedad Americana Contra el Cáncer son los siguientes en los Estados Unidos:

- Se diagnosticarán alrededor de 9,610 nuevos casos de cáncer de testículo.
- Alrededor de 440 hombres morirán de cáncer de testículo. La tasa de incidencia del cáncer de testículo ha estado aumentando en los Estados Unidos y en muchos otros países durante varias décadas. Dicho incremento en su mayoría consiste en seminomas. Los expertos no han podido identificar los motivos para este aumento. No obstante, la tasa de aumento ha disminuido recientemente.

El cáncer testicular no es común; aproximadamente 1 de cada 250 varones padecerá cáncer testicular en algún momento de su vida. La edad promedio al momento de realizarse el diagnóstico de cáncer testicular es de aproximadamente 33 años. Esta enfermedad afecta principalmente a los hombres jóvenes y de

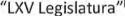
⁷ Instituto Mexicano del Seguro Social. (2020). Cáncer de Próstata. 2020, de Instituto Mexicano del Seguro Social Sitio web: http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202011/802



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

mediana edad, aunque alrededor de 6% de los casos ocurre en niños y adolescentes, y alrededor de 8% ocurre en hombres mayores de 55 años. Debido a que usualmente el cáncer testicular se puede tratar con éxito, el riesgo de que un hombre muera a causa de este cáncer es muy bajo: alrededor de 1 en 5 mil. En México, al año se diagnostican cuatro mil 500 casos de cáncer testicular, sobre todo en hombres de entre 15 y 35 años, hay una segunda etapa de riesgo alrededor de los 50 años, sin embargo, en cualquiera de los dos rangos de edad, el cáncer testicular se puede tratar con quimioterapia, por ello es catalogado como un padecimiento quimio sensible, el cual permite que 80 por ciento de estos pacientes sobreviva a la enfermedad. Cuando se atiende un tumor maligno se practica la orquiectomía radical, una cirugía para separar en este caso el testículo canceroso junto con el cordón espermático, posteriormente la mayoría de los pacientes requiere de quimioterapias y radiación.

El reto más grande es eliminar los prejuicios y la resistencia que aún existen hacia la incorporación de esta perspectiva, lo que permitirá entender los alcances y posibilidades que traen consigo su implementación para el pleno desarrollo del país, por lo que de lo expresado en las consideraciones anteriores la importancia de hacer explícita en la legislación la atención con igualdad de derechos para los adultos mayores, incorporar la necesidad en materia y políticas públicas y de igualdad entre hombres y mujeres la palabra "salud" que hoy no existe, en complemento a los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar que ya se mencionan, y finalmente, la inclusión a la atención en salud bajo el enfoque de perspectiva de género bajo la determinante de que se pueden tener modificaciones en la vida de mujeres y hombres.





DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I. a XIII Bis. ...

XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;

XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer, y

XV. ...

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 5, fracción IV; 17, párrafo primero y la fracción I y, 26, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

I. a III. ...

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

V. a IX. ...

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

...

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural.

II. a XIII. ...

Artículo 26.- ...

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a IV. ...

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción II del artículo 18 y se adiciona una fracción VI del artículo 4o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

l. a III. ...

IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley;



EAV ECGISIATAI

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y

VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 18.- ...

1. ...

II. Especial atención que deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales.

Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud de las mujeres y los hombres;

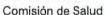
III. a X. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de enero de 2022

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Tercera Reunión Ordinaria 20/01/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:3

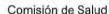
20 de enero de 2022

Reporte Votación por Tema

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY NOMBRE TEMA GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA)

Diputado	Posicion	Firma
Andrés Pintos Caballero	A favor	E96D095EA7C7CF3D7E626BBC5944 DCD7EC23438EC1E1095CE76FBEA0 D0AC39C876E03155525B1D238E719 2CA554D14D272F23FAF7D73784EFA D4A3FDA74C5703
(PVEM) Angélica Ivonne Cisneros Luján	A favor	CCE25D122E0F5EDE4F5F1615DEA2 39FC6204E739EDE83D74A6321E761 4275DD9A2D943B148E107324E6EC8 4D7A702E8C62B53BF58B49AA0274A F74AA1CF82A0D
(MORENA) Antolín Guerrero Márquez	A favor	442D435292B02EEEE2D628C19A5CB F5C3B10D72B859A4B8BE670C15982 327F3A44D95A27C22F1DAF2774CE2 C0ABF709612A9F7176835E0867F51E 874C52CB41E
(MORENA) Arturo Roberto Hernández Tapia	A favor	6FF8DB67F3653A2343A8871B20DAB A346441DFA6862005BCF0EBD4C223 AA5C5BCB39A0B688437AD1F052C49 A6841CD986B66759C6CFB22C4052E D8E8D883EB2E
(MORENA)		

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Tercera Reunión Ordinaria 20/01/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:3

20 de enero de 2022

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY NOMBRE TEMA GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, (EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA)

INTEGRANTES Comisión de Salud



Beatriz Dominga Pérez López

A favor

6C8879E97922CC8F1E121FA8615827 60BE1453813AEE0B1F02E418543AC A9B00654C86B4E0724D73CF66F435 0D98458D3A7F3AD725FE1A20BA6E8 66AAA2EC780

(MORENA)



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

95659D66DEA22410642BE4C5042EE 562898E59D968924ABAF2DC048562 0CB30BFD9E243F85032CC6F1D290E 6A2DAC52A2D708306ED49B8B5FD9 D50BE0F3A8EDC

(MORENA)



Celeste Sánchez Romero

A favor

CCCD69D0C983B434E0F477EC8437 AE976DC257908E2977BEF106038FF E07F86C5E5799F79DF8ACF485F914 A90D4202CF8CF7DD008817D88BEF8 92AABCB92EB1D

(PT)



Claudia Selene Avila Flores

A favor

3A1D179526D4B6824D4B76DC64565 65D05FE0D3DE88303A1E085C17464 48D27F7287D3F6D7CA193FC1EDF0F D3D491B95B15391FFB076C9391E2C FE58FBEFE7F1

(MORENA)



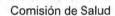
Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

29F3181A25DCBF45A6DE403683686 3BB43D6971380E4F56590317ED277 D8950463082A8231EDF2560A65950E 881B4E65BB374AF7D1F2907EDB5C4 **4EECEE1E349**

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Tercera Reunión Ordinaria 20/01/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:3

20 de enero de 2022

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD. DE LA LEY
NOMBRE TEMA GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO
ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA)

INTEGRANTES Comisión de Salud



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

454C97E205463D257FB82F21F2722D 7D1C499A48C738ED1B316BDD1D9B C943A5DC02C6AB788F1D8CACF08D 8F24B020B267D0912E20B56E0BE3D 969FB94D4D1E9

(PAN)



Emmanuel Reyes Carmona

A favor

A17F0FB3031227ADD0A192B3A0DFB A9BB60F6DED185AD3ECF4622E640 B2A1E4BCF46E6ACA3D60BEE95FDA FCFE12D5237F8EDB3FE23B1CFCB6 A66AD12AD714CD8

(MORENA)



Francisco Favela Peñuñuri

A favor

3DF1A04C5BD2C408C77E745B01218 D3C8C663319FA4535443CA38C022B 6BA35C04A11B2769E815B69F95EB2 2C765D3F5024281A817B30D038B8D C1FF7EB0F394

(PT)



Frinné Azuara Yarzábal

A favor

1A3C23782A906D3C26CD6382A2663 9D7AD846B412FC81FAA26D617CC9 5B00054F503C112FB5EA849E977243 3C55559D5FEBFB366EDE681CFF49F E9BAFFA68088

(PRI)



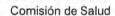
Javier Huerta Jurado

(MORENA)

A favor

51E0AF321A352E5E1D95A81EDCCD 09E5301337556E2DDCED204C49743 0D8BE92E66E56FBD7F136EE81EC17 53F5DC9AF6485087DA14AE5301735 EAAE8B1D5877E

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Tercera Reunión Ordinaria 20/01/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:3

20 de enero de 2022

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY
NOMBRE TEMA GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO
ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA)

INTEGRANTES Comisión de Salud



Joaquin Zebadúa Alva

A favor

3B2B406929B6C09C2D97301BB2F0B 292D63C7FF4618B0D556BE8B77DC2 FFEAE4E5F95D550D2079B3A1AFDB 1D9E660CA4C5986309A0ABCD1ADC 15DEDE33D835AF

(MORENA)



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

5D52D8CB03EAFF367670E6F857DBE F69C0065526703AE5E1EF590C89653 3D8A33295CC8FC872E4A9ADD72506 73BCB5E389A9B519E9D30D24D95E5 6F890DAC569

(PAN)



Juan Carlos Natale López

A favor

7CD59FA113533094F08CF909FB1E0 A3591B852F4F00A07E81AC95F63CE EAFAF28605A263DEE0EA6EFAFB1B 22FB58D298F7F98F51F44FA9339D03 A67B555A3B1C

(PVEM)



Laura Barrera Fortoul

A favor

2807C1C5938159575E97261F7889BA 938CD4C06BD776FA180BAA9805E4F 48322E4191990032363AA487335B5B CD3B11C926DF3B0A42D9ECAC121A 9D5901ABDD2

(PRI)



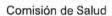
Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

276C53AE0754931E09DF35F4139AE 59AE87564C4D365442DCE0FDBD426 7CD38444D129453583FBA365991165 7E37A4681EAFF5F2D20293DDB03A3 72DE9E22B7D

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Tercera Reunión Ordinaria 20/01/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:3

20 de enero de 2022

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD. RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY NOMBRE TEMA GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA)

INTEGRANTES Comisión de Salud



Manuela del Carmen Obrador Narváez

Ausentes

677AB9F3EC74C07AFA6A23562A1E0 B6257941A9F866D0017B6B4F81E811 3E0FF2C3375D515BC6EAB190D40C7 A9350EF60E0AC083D5383973D6028 1F4AB63F844

(MORENA)



Marcelino Castañeda Navarrete

A favor

B35DB88FACF3890CE3A37A1E6380 C195399C986C16AF16B643B0DCBBF F69EDA32104C4D3AD268988C8AB44 DAEB9CC8AD496954A4DA1E85F0C4 037A1177447A6A

(PRD)



Margarita García García

A favor

62588CAB094618A4A6626AB9BAA97 19345BDE982D36081D3F03FF03FB5 2444787090E1F57D781F5DC4877E0A 51A42E6BDD9E33BF20F368794189B 3708DE91A13

(PT)



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

2A7767C054921E4295740B5DFB0E4 FC2D9D14145CEA7AD49F70FA026C 466835C3CAF042933529A79C1AAA8 191FEDFC39A6C936C6150D0A22A5E BA801BD1324DB

(PAN)



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

F67DB53DD1AC928D5890972553ED3 A8333B55A10FC1D06C5B9945741C0 0E78B824A0E95255EE43FCFA492B8 0E97FE300F7607F9F9E1CACA8BC73 EA93B8BBDB7E

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Tercera Reunión Ordinaria 20/01/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:3

20 de enero de 2022

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY

NOMBRE TEMA GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS

DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA)



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

2F3C7A9AB1CCD54B3FF44038E60F1 1ED5BAEC6A6F0E74EDA07F39DDE8 7343DCBDFC3E3FA0E64EB3D8E9CF F70ADA866894DE898F91CB4DA4579 D4949D43EDCABB

(PAN)



Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

F604F267129B65EEAA3A0DC5E4858 FA9ED7839E60EEE4581844E9DD6C CC863109A6CA6D6CA39D9E1FC6AA F4B6B6FF3744802F5F391F2E0EE4B 48765F5CB71F59

(PAN)



Olegaria Carrazco Macías

A favor

52AD83CC0DE71870208B58F3131A8 A7E1DD211ADFB689C5EFE65BBF39 C294E969B6FDF1205834DDDBE8188 5C6156111903987518979EDA3440CA 011E2785CDB0

(MORENA)



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

E65100D5F8BD11256B03B62EFBC10 FF7D2C4FC2CF418AF6D0920CCCF7 A457ED3C2A6FB0FCB4B9E21AAA96 6D38D0FA4AAE700ABAE31ECAF97D 7BB02F6FF13650C

(MORENA)



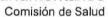
Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

A favor

98552144D3806832B1CBCFB59A388 15F046001FA3CF5EAB4DEBC452966 46C17C1760C0E966AAAE43336F4B0 33570E2BF026FCF40308DC6474D1A BB29B6AC993D

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Tercera Reunión Ordinaria 20/01/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:3

20 de enero de 2022

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY NOMBRE TEMA GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO ENFOCADA EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA)

INTEGRANTES Comisión de Salud



Veronica Collado Crisolia

A favor

04C5CFBF588046DE8F5D9D1741354 D40F213E8D98485E50FA9970A5A6E 6108A3A4ABA8470FF37A086D2517A F27AC90D4A7BE955FB57E71DE66E8 828DB3EA831F

(MORENA)



Vicente Javier Verästegui Ostos

Ausentes

477F32A89A00959EA521A010389B5A 2D3D6483782D5D4CA82675805EF22 3CAD8809CB159D087107099F1668D 51C9FBB8D7B22F7F4DD7485CC6D8 118F686674E7

(PAN)



Willbert Alberto Batun Chulim

Ausentes

7B655F6430E7444F5A2A88706EE9C5 A2C3863031819E056C55A07FB633E1 B62DD67B70AD536396458E2B12C06 7C80FBEF258B547FC9D62159B306D ADBD09F2E8

(MORENA)



Xavier González Zirión

A favor

9ABE66269678A99A41441BACCA390 383321D27071B0A8233829170E99A8 5D7226BE89266D39FF4B72BCE04FC 5AC7A288F628A1CC64EAE5E5EAF9 A6725D526C11

(PRI)



Zeus García Sandoval (MORENA)

A favor

7B9EA81928D0663FD4120324D1F219 B1879D4022A797D434A24F1D112871 004DE165A50418479B0CDD4E3F681 88D3061489852F305ECAA724BFEA8 C837ED37DC

Total 34



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción XVI; 17, fracción II; 27, fracción II; 37; 158; 159, fracción I; 160 y 161 de la Ley General de Salud, enviada por la colegisladora.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- En el capítulo "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance de la minuta de mérito.
- III. En el capítulo "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de octubre de 2021, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, envió a esta colegisladora el expediente CS-LXIV-I-1P-021 de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción XVI; 17, fracción II; 27, fracción II; 37; 158; 159, fracción I; 160 y 161 de la Ley General de Salud.

Con fecha 26 de octubre de 2021, mediante oficio DGPL 65-II-1-123, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados dispuso que dicha Minuta fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta refiere que se propone adicionar a la ley general de salud los artículos 3° fracción XVI, artículo 17° fracción II, artículo 27° fracción II, artículo 37°, artículo 158°, artículo 159°, fracción I, artículo 160 y artículo 161, el término sindemia para su identificación y atención específica.

Esto, ya que se ha observado que, en el enfrentamiento de crisis de salud, como lo es la actual pandemia generada por el COVID-19, usualmente se tiene un enfoque reduccionista. Esto al centrarse en la solución de solo una parte de la problemática que tiene carácter complejo. Para poder solucionar problemáticas complejas se tiene que tomar un acercamiento integral, ya que ellas están integradas por diferentes aristas: biológicas, sociales, políticas, económicas, ambientales y culturales, por mencionar algunas.

Es por ello que se argumenta la inclusión de un enfoque sindémico, que proporcione una orientación integral a la medicina clínica y a la salud pública. Al tener un acercamiento integrador, que apoye a los especialistas en salud a comprender y tratar enfermedades de manera integral, se les da herramientas para apoyar a sus pacientes. Con este acercamiento sistémico, se busca alcanzar la eficiencia en el tratamiento, con un enfoque que cambie de controlar la enfermedad epidémica a tratar pacientes individuales.

Por lo anterior propone la siguiente modificación:

Adicionar a la ley general de salud los artículos 3 fracción XVI, artículo 17 fracción II, artículo 27 fracción II, artículo 37, artículo 158, artículo 159, fracción I, artículo 160 y artículo 161, el término **sindemia** para su identificación y atención específica.



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

III. CONSIDERACIONES

Primera. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar esta minuta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Las y los integrantes de la Comisión de Salud, una vez realizado el análisis de la Minuta bajo estudio considera necesario señalar que el artículo 4° constitucional, se establece el derecho que toda persona tiene a la protección de la Salud, las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y Entidades Federativas en materia de salubridad general. Por su parte la Ley General de Salud en su artículo 3°, señala que son materia de salubridad general, la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo; La prevención y el control de enfermedades transmisibles; La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

A la Secretaria de Salud y los gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizar las actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles previstas en el artículo 134 de la Ley General de Salud y las demás que determine el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

los que México sea parte; así como coordinar actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las Entidades Federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.

En relación con lo anterior, la Organización Mundial de la Salud considera que las Enfermedades No Transmisibles son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta y establece cuatro tipos principales de enfermedades no transmisibles:

- Las enfermedades cardiovasculares.
- El cáncer.
- 3. Las enfermedades respiratorias crónicas.
- La diabetes.

TERCERA. Al instrumentarse el término acuñado por Merrill Singer (2009), **sindemia**, en el enfrentamiento de crisis de salud como lo ha sido el covid-19 a nivel mundial, se puede tener un acercamiento integral para la resolución de este. Ya que, de acuerdo con Singer (2009), en una **sindemia** se encara una situación en donde en una agrupación interactúan dentro de un contexto específico dos o más enfermedades, causando un daño mayor que la suma de estas enfermedades. Dentro del concepto de **sindermia**, se incluye no sólo a los factores biológicos; en este se analizan casos en los que múltiples problemas de salud interactúan, a menudo biológicamente, entre sí y con el entorno sociocultural, económico y físico¹.

¹ Singer, MC. Introduction to syndemics: a systems approach to public and community Health. Jossey- Bass, San Francisco 2009



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

"Un enfoque sindémico proporciona una orientación muy diferente a la medicina clínica y a la salud pública al mostrar cómo un enfoque integrado para comprender y tratar enfermedades puede ser mucho más exitoso que simplemente controlar la enfermedad epidémica o a tratar a pacientes individuales²"

Por ejemplo, en el caso del COVID-19, diferentes científicos han replicado que no es una pandemia, ya que diferentes factores están incluidos dentro de ella; por lo que argumentan un acercamiento integral, proponiendo encararlo como una **sindemia**.

El término **sindemia**, es un neologismo procedente del inglés syndemic, una acronímica de los términos sinergia y epidemia³. El concepto de **sindemia** proporciona una herramienta para la investigación empírica y de evaluación, para que se puedan elaborar tácticas efectivas para mitigarlas. **Al introducir el concepto de sindemia no hay necesidad de un requerimiento de recursos financieros**, pues solo se solicita modificar la visión e incorporar este nuevo concepto, el cual incluye un cambio de pensamiento de uno reduccionista a uno integral, incluyendo nuevas metodologías. La palabra **sindemia**, designa una sinergia de epidemias y enfermedades no transmisibles, que comparten factores sociales que coexisten en tiempo y lugar, interactuando entre sí. Con la palabra **sindemia** se alude a la coexistencia durante un periodo y en un lugar de dos o más epidemias que comparten factores sociales, de tal modo que estas se retroalimentan entre sí y acaban interactuando y causando secuelas complejas. Es así, que cuando se refiere a los problemas sindémicos, se hace

² ibidem

²

³ Fundeu RAE. (2020). Sindemia. Termino válido. 2020, de Fundeu RAE Sitio web: https://www.fundeu.es/recomendacion/sindemia-termino-valido/



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

referencia a los que afectan la salud de una población en sus diferentes contextos ambientales, socioeconómicos, ecológicos o políticos; por tal motivo es importante que sea reconocido este término en la dinámica de salud actual de la misma forma que en la legislación vigente. No se trata de un simple cambio de terminología, cuando se entienden las crisis de salud desde un marco conceptual más amplio, se abre el camino para buscar soluciones más adecuadas⁴.

CUARTA. En el caso actual tenemos SARS-CoV-2 y por otro, una serie de enfermedades no transmisibles. Al interactuar ambos elementos en un contexto social y ambiental caracterizado por una inequidad social, se agudiza el impacto de estas enfermedades, ocasionando comorbilidades en gran escala⁵.

Con respecto al COVID-19, de acuerdo con Singer (s.f.) "vemos cómo interactúa con una variedad de condiciones preexistentes (diabetes, cáncer, problemas cardíacos y muchos otros factores), y vemos un índice desproporcionado de resultados adversos en comunidades empobrecidas, de bajos ingresos y minorías étnicas"⁶. Entre estos factores que han interactuado con la actual situación están enfermedades como la diabetes o la obesidad, factores que se han identificado son de riesgo en el caso de contraer COVID-19. Estas enfermedades se encuentran a gran escala en grupos sociales que se encuentran en situación precaria.

⁴ "El covid-19 no es una pandemia": Los científicos que creen que el coronavirus es una sindemia (y qué significa esto para su tratamiento). (n.d.). Retrieved April 10, 2021, from https://www.bbc.com/mundo/noticias-54386816

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Cabe destacar, que el concepto de **sindemia** tiene una aplicación amplia en el campo de la medicina, ya que se incluye en el tratamiento tanto de enfermedades infecciosas como no infecciosas, como son: artritis⁷, diabetes vinculada con la depresión⁸. El sello distintivo de una **sindemia** es la presencia de dos o más estados patológicos que "interactúan adversamente entre sí, afectando negativamente el curso mutuo de cada trayectoria de la enfermedad, incrementando la vulnerabilidad y que son más perjudiciales por las desigualdades experimentadas" y que estas interacciones ocurren más con frecuencia o con mayor morbilidad en el contexto de determinantes sociales negativos específicos⁹

De acuerdo con Willen, S. S., et. al., (2017), la **sindemia** investiga, a menudo interacciones entre las condiciones de salud comórbidas, especialmente en circunstancias de carácter estructural y político en adversidad. La investigación sobre salud y derechos humanos entran en interacción, refiriéndose al derecho internacional para argumentar que todas las personas merecen acceso, no sólo a la atención de la salud, sino también a los determinantes subyacentes de la buena salud. Al fusionar conocimientos de estos campos, la combinación (enfoque de **sindemias**, salud y derechos humanos), puede proporcionar a los médicos y a otras partes interesadas, conocimientos, herramientas y estrategias concretas para abordar las inequidades en salud que afectan a grupos vulnerables mediante:

⁷ Nikiphorou, E., Lempp, H., & Kohrt, B. A. (2019, September 01). Treatment failure in inflammatory arthritis: Time to think about syndemics? Retrieved April 14, 2021, from https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6735768/

⁸ Diderichsen, F., & Andersen, I. (2019). The syndemics of diabetes and depression in Brazil–An epidemiological analysis. SSM-population health, 7.

⁹ Nikiphorou, E., Lempp, H., & Kohrt, B. A. (2019, September 01). Treatment failure in inflammatory arthritis: Time to think about syndemics? Retrieved April 14, 2021, from https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6735768/



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

- 1. Mapeo del efecto de los determinantes sociales, políticos y estructurales en la salud.
- 2. Identificar oportunidades para intervención desde el inicio.
- 3. Trabajar en colaboración para abordar las estructuras, instituciones y procesos que causan y exacerbar las inequidades en salud.

Este acercamiento integral se torna en la estructura base del derecho a la salud equitativa. Con ello, todas las personas tienen el mismo valor y son igualmente merecedores de protección contra la vulnerabilidad sindémica¹⁰.

De acuerdo con Willen (2017), el poder de un acercamiento sindémico reside en su capacidad para expandir, enriquecer y reformular nuestra comprensión de situaciones complejas de adversidad para la salud. Esta puede guiar a los clínicos y otras partes interesadas hacia nuevos conocimientos, herramientas y estrategias colaborativas para combatir las inequidades en salud en múltiples dominios y en múltiples niveles. Muchas de estas percepciones reflejan las raíces de las **sindemias** en antropología médica. Tres compromisos antropológicos son especialmente importantes:

- 1. El papel del poder y la desigualdad en estructurar la vulnerabilidad
- Los contextos locales (histórico, estructural, ambiental, social, económica, política, etc.)
- El impacto subjetivo de la enfermedad, la enfermedad y lesiones en las personas y sus familias y comunidades.

¹⁰ Willen, S. S., Knipper, M., Abadia-Barrero, C. E., & Davidovitch, N. (2017). Syndemic vulnerability and the right to health. *The Lancet*, 389(10072), 964-977.



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

La **sindemias** se basa en estos compromisos antropológicos para avanzar en tres objetivos:

- 1. Reconocer cómo los factores crean y perpetúan vulnerabilidades estructurales que contribuyen a la aparición y exacerbación de la sindemia.
- Comprender y describir cómo ciertas personas, familias y comunidades se consignan a entornos dañinos de vulnerabilidad sindémica con efectos concretos.
- 3. Intervenir de manera más eficaz en los dominios de la sociedad civil, el derecho, la política, y la práctica de salud pública, y en el de contacto clínico.

Es así, como lo menciona Willen (2017), las **sindemias** difieren de manera crucial de los convencionales enfoques de la salud pública y la prestación de servicios de salud¹¹.

En conclusión, un cambio de estrategia es requerido para enfrentar problemáticas de carácter complejo¹², como lo es la situación actual generada por el COVID-19. Para poder solucionar problemáticas complejas se tiene que tomar un acercamiento integral, ya que ellas están integradas por diferentes aristas: biológicas, sociales, políticas, económicas, ambientales y culturales, por mencionar algunas. Por ello se apoya la inclusión de un enfoque sindémico, que proporcione una orientación integral a la medicina clínica y a la salud pública. Al

Willen, S. S., Knipper, M., Abadía-Barrero, C. E., & Davidovitch, N. (2017). Syndemic vulnerability and the right to health. *The Lancet*, 389(10072), 964-977.

¹² Grol, R., & Wensing, M. (2020). Implementation of change in healthcare: A complex problem. *Improving patient care: The implementation of change in health care*, 1-20.



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

tener un acercamiento integrador, que apoye a los especialistas en salud a comprender y tratar enfermedades de manera completa, proveyéndoles de herramientas para apoyar a sus pacientes. Con este acercamiento sistémico, se busca alcanzar la eficiencia en el tratamiento, con un enfoque que cambie de controlar la enfermedad epidémica a tratar pacientes individuales¹³.

QUINTA. Por cuanto hace a la composición de un sistema que promueva una salud de calidad y la integración de los servicios, es de señalarse que en el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2020, se prevén objetivos prioritarios para mejorar la protección de la Salud bajo un enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades especialmente las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población; estrategias para mejorar la cobertura, el acceso equitativo y la calidad en servicios de salud para el diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades no transmisibles, reducir su incidencia en la población, especialmente en los grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad y acciones en favor del mejoramiento del Sistema Nacional de Salud, a la que deberán apegarse las diferentes instituciones de la Administración Pública Federal.

Por lo tanto, con el ánimo de sumar esfuerzos para materializar el derecho a la protección de la salud, y en el cual, se reconocen como un objetivo prioritario la existencia de una sindemia ocasionada por los desórdenes alimenticios (obesidad y desnutrición) como uno de los principales factores de riesgo que explica el

-

¹³ Richard Horton. (26 de septiembre de 2020). Offline: COVID-19 is nota pandemic. The Lancet, 396, 874.



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

aumento de enfermedades crónicas no transmisibles, en particular el cáncer y las cardio-metabolicas, como enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial y diabetes tipo 2.

Lo anterior al determinarse que México es un claro reflejo de los efectos negativos de la sindemia, como ya se ha referido entendida como neologismo documentado para aludir a una situación en la que varias epidemias coexisten en el tiempo y se potencian mutuamente, caracterizada en este caso, por un incremento acelerado de la epidemia de obesidad y sus consecuencias, por lo que se reconoce la necesidad de intensificar las acciones de promoción y prevención de la salud, así como el fortalecimiento de los distintos niveles de atención para la detección control, efecto y reducción de las complicaciones.

Sumado a lo anterior, esta Comisión reconoce los esfuerzos que ya se realizan, y tiene como objetivo primordial fortalecer dichos ejercicios, con la Minuta que se Dictamina, como el del Instituto Nacional de Salud Pública quien publico el tema "Obesidad, Desnutrición y Cambio Climático: Una Sindemia sin Atender" 14, en el cual se plantean 6 acciones claves para entender la sidemia provocada por estos factores.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

12

¹⁴ https://www.insp.mx/resources/images/stories/Gaceta/vol14/vinculacion_sociedad.pdf



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3o., fracción XVI; 17, fracción II; 27, fracción II; 37; 158; 159, fracción I; 160 y 161 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o .- ...

I. a XV Bis. ...

XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes;

XVI Bis. a XXVIII ...

Artículo 17 .- ...

l. ...

II. Adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las enfermedades transmisibles prioritarias, no transmisibles más frecuentes, sindemias, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;

III. a IX. ...



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo 27.- ...

1. ...

II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, sindemias y de los accidentes;

III. a XI. ...

Artículo 37.- ...

٠..

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que provengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles, **sindemias** y accidentes.

Artículo 158.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:





DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XVI; 17, FRACCIÓN II; 27, FRACCIÓN II; 37; 158; 159, FRACCIÓN I; 160 Y 161 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

 La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas;

II. a VI. ...

Artículo 160.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias.

Artículo 161.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles y sindemias, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo de Salubridad General, publicará en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos que permitan instrumentar las acciones que se desarrollen conforme lo establecido en los artículos 3o., fracción XVI; 17, fracción II; 27, fracción II; 37; 158; 159, fracción I; 160 y 161 de la Ley General de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de enero de 2022

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Tercera Reunión Ordinaria 20/01/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:3

20 de enero de 2022

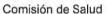
Reporte Votación por Tema

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO NOMBRE TEMA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE SINDEMIAS.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
Andrés Pintos Caballero (PVEM)	A favor	CB4C74D9782AAB683D987A329A4F C4DF8D1580893D6720B4670B50EAA 3EF2EE533D83600FCC8A6F08F3311 45CF63C5F171F1835499C96DA3883 F23A4E86222B6
Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	ECA132B17BE9D23AEF3C6E487F9C 28B1B509507E1412E2337F1E91F0C8 B08850A4EB064E342DD60BBF8A298 5F485873BA147AFB6BC55C59DC445 2462543FDE77
Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	65A5D42C9497D6BF9AC8401B15608 65903705B03F38D6860EB921E4A091 B5059FA942BBD7D7E10337BAD6CD 6B5B8E5A327412418D18F0B99132B3 6DDA88EC1D2
Arturo Roberto Hernández Tapia	Á favor	CCE4301952AE6D22A590459EA2602 98F549454545533364048AFF21C06E CCCFC9562F38C24FCDCCFE3FEEA 69CB4E1905427E211419B2B716D99 A2F4320E1A4AE
(MORENA)		

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Tercera Reunión Ordinaria 20/01/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:3

20 de enero de 2022

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO NOMBRE TEMA. POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE SINDEMIAS

INTEGRANTES Comisión de Salud



Beatriz Dominga Pérez López

A favor

2A5881A26081A655D063E9A178ADF 1828DBF21FE5901A7601AF418772D CDCD5654EF1EF802C6791890E26E0 2A90DEE45B261F174EEBFBD0A3689 02CB5103236E

(MORENA)



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

A04A842CBAD147B2C3E94AC9B634 56F0ACB7F4F824C510F0133FB26808 CBA80F027CED4DF87DC60F1EF084 9FDFC201CFDF0F604B1542E290BBF B81B50C8C941A

(MORENA)



Celeste Sánchez Romero

A favor

245DE80C3A79DCB0A818D7D03351 D16D4566165CB2649D3E96465FC37 7806E530D72375B4A89B583AE0D30 1E7209769C07C43F8E137260223F08 568E8AD05BB3

(PT)



Claudia Selene Avila Flores

A favor

680DF8E667D1F841B6BB27EF997E9 78386B9A70670BE1C8F28CBA939B8 A744F69C6BDD9BC07F717CFFB16C 8781B2918B06AB7B513C6FA5BE79C C7FE968027E66

(MORENA)



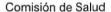
Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

0BEF3414EED8A2366FE2B73E6DA7 DFBF4BF8AE4000B048FB09B9FF31E 79D5B273FA03F4F2FC24748CEF1D6 33809B759A3F5454ACADD3334A26A 1A108C81B8B7D

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Tercera Reunión Ordinaria 20/01/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:3

20 de enero de 2022

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO NOMBRE TEMA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE SINDEMIAS.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

0AC8D2F17B9EC6D34C8A172C81BD 00F99B095AEC6BF47E2047805EB49 5B166DAEE11DC27E5FB21968D451F 74093CB0FDB3F4BA7337CBC5BA34 B67EEE1C09A4DF

(PAN)



Emmanuel Reyes Carmona

A favor

3355EC6B46847AB92517A2A21516C 5032F5710F6276E648413D2D064D04 CC38D0E79AC711E2C3CA7F7B5263 524A6B959BE832957E4E025B12FC7 3CA9FAE4CD87

(MORENA)



Francisco Favela Peñuñuri

A favor

66D6BDD349314A9BC1F89B3C66E3F 4BA545718D71E3654A7616C1954605 56260B34F4DFFED6CF9EC8E24B0F B4B3CB328E2756675F37A8E4D95EB 4E22E123216B

(07



Frinné Azuara Yarzábal

A favor

550FFF31BEBCB4CF6A13A867FC81 CC8033F087087DAD512DA0A5DF1F BB9A0012B93E849A6563A211E63E3 F8639CFB32C82BB510265E954D73B E42F98985B495A

(PRI)



Javier Huerta Jurado

A favor

2DB4C391140E33FDA7147F2F7EFBD CB9B483E604E7414FBA87EE9DBFC 59F25AE445D3E0E697D2716B83B5B BE427341C2C1CEF7006BF50E81040 17FA676F5464E

(MORENA)

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Tercera Reunión Ordinaria 20/01/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:3

20 de enero de 2022

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO NOMBRE TEMA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE SINDEMIAS.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

EC7D4863D2896807516D8B386AB9E 21F37A424C68FA67754FF6FA314C78 49B9E72E79455D9DB97FCF84973BB 111ABE3FAE9F175CC05D8E30E6144 483B88E591D

(MORENA)



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

EABBB11CC3409ED79C9CA7C926A8 13459A6283604D24CEC5B3BFE6EF3 114C41CF7821C446ECD000025D9CF 1410790A9D421CBDD5695E28EF658 3480311CD918D

(PAN)



Juan Carlos Natale López

A favor

C985AF30BC51DA84538985352B073 7BB93C7740FFADC7D88261FADD7F C41F197A102F663E2A5D862DB7471 1D90D8E54C850ABE0676A46351D85 8B31C39D98DBB

(PVEM)



Laura Barrera Fortoul

A favor

21F9537A270CF1E70B6C3110AF142 BF60C521BB7B37D36D2D6297A3D18 1A495E60A3D196A873AE87C92A1A7 7E153DB921C1F6089A1722371AE4E DCBC2D0C2655

(PRI)



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

13C25A9DD8190ABD9003F73DFEC8 653352E5504A188FD64F13278F2A0D DE7483FB4FFCD77E1CD7E448A2B0 90455BE5D898A02778A27C4129861C BC67B2A9600A

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Tercera Reunión Ordinaria 20/01/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:3

20 de enero de 2022

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO NOMBRE TEMA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE SINDEMIAS.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Manuela del Carmen Obrador Narváez

Ausentes

A676C14EB8E24847A2D3F72BC21D3 5148AF3091957301353FBE2F429695 143467AFE8466E3E6492AF4E4CE32 3DF28E9675C639E18B564251491B47 68FFB1040B

(MORENA)



Marcelino Castañeda Navarrete

A favor

98634424D76E80DAD33841BA80872 A84C80840019212FB582D39426AA4F 4B2A70A8D04726E077ABA028F169B CAAE87881AAE348E4F2456671C8E0 4FF03B61342

(PRD)



Margarita García García

A favor

748579A0F9BDB506123D274DF524A 9D8342CB6DD6AB2A49AF633441985 B3D0EEBD672EB38D657B9873BC85 15BD0AE665269ECD97ABE42C0F595 78CA79F2D60B4

(PT



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

FF8AB417B2CE573F50627272036A78 8A1863EF1F5BBEE4F2A6F6FDF3F25 F8477E8BBA16ACCA9E5ED9371F903 1DE1B31090B4A8AC01AA10ED8B6F 47CE20F22873

(PAN)



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

9ED520E97AB0F0E22FAFC1E74BF43 67428B3CC767EB48C28BE340AB14A D1118EA413B9121F83B6C19B591D6 C23167D290BC30178791F7A14DD5B AA0AFAA6D41D

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Tercera Reunión Ordinaria 20/01/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:3

20 de enero de 2022

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO NOMBRE TEMA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE SINDEMIAS.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

02974AC9696964F8113D36E721BE28 939232D2B196EB38E36E6E29AA47F 740F5767D4259F3E3CE118A7DC831 79036A260D62A8B57E7D570FDBFD0 AA5D8C0B636

(PAN)



Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

A4A6FBDFD1AA84100B212331D44F6 C7836D90104C94B2AB0919853A43D CD785617D11D374D168787518F7074 1CF11FAB05276A219261D140205969 B5F4A36BAF

(PAN)



Olegaria Carrazco Macias

A favor

CA48554EECFFEEF944F651CD36108 617A2838095AE959297297DAB37546 A6085DBCE2E60BC0117ADB199EDF 8FE839410D0577620648A150FA781A 99BFEAAEB8F

(MORENA)



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

17BEAEBE517361767080B45E913E7 ABA980D3D74738BEA6FAFE84F8554 650635FA7911A170760E22634F2178 BB4257EB90AB79B8BEE7C70B9DA1 9188777C9A03

(MORENA)



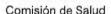
Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

A favor

80F7AA14178B6D2D0F62A3749F5310 D3236071972E5337495F8E1A5DE478 9DD067AFD7535E6D9BA777B86C99 A672910F3A8FE4515E075F697044A8 57D54C33EF

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Tercera Reunión Ordinaria 20/01/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:3

20 de enero de 2022

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO NOMBRE TEMA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE SINDEMIAS.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Veronica Collado Crisolia

A favor

2202396A26DEF4FBB439EE88FC6AA 785C1CB9FD40B663F464D9E57E8C4 82DE7B6D027683A479BC317362B26 181C984DE5679387ACB98771E0679 D07EC3FFFDCD

(MORENA)



Vicente Javier Verástegui Ostos

Ausentes

8EFE0A446A14AADF8426604249E81 E78395914750F17AA2169FE46372C0 124F583C92E61FCB5CB80588C01B3 BD91B00AEEDC52EC242AD85F65C5 47DCED4EC639

(PAN)



Willbert Alberto Batun Chulim

Ausentes

6E8E6DADBB407F058DB735BE45990 2FA440D2A2608CC4CC8259D9F604D 708176FA60DE3235F5EC4830413FD 92B50729C9BD039A0D12064BD14A0 BAB71B7C4592

(MORENA)



Xavier González Zirión

A favor

9E9F52B19C9365B101F42C75974BD 3050799D17CB2C81F4D2A3A32F73A 489BB8F1E517C92632E77D0BCEDC 631CB0D56A1DD8F64B72305CA154E 384D40020154C

(PRI)



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

0E75FDDC92CE6F4E12A84F9FBC5A 59F0DEF80B6A50B2D06DDF9C15D8 8C4D4C904608D5DBEFBBCD18EB76 7482F2B857CAD3D47380718D4FEE6 8F38FEDE82A2880

Total 34



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx